

ORDENANZA TARIFARIA 2025

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Provincial N.º 8.102 y modificatorias - Ley Orgánica Municipal-, el Código Tributario Municipal, demás leyes y disposiciones normativas vigentes.

YCONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo ha sometido a consideración del Concejo Deliberante de la Ciudad de Embalse, el proyecto de Ordenanza Tarifaria para el ejercicio fiscal 2025 mediante la cual se fijan las alícuotas, mínimos, tasas y demás valores de los tributos establecidos en el Código Tributario Municipal.

Que corresponde destacar que para la elaboración del citado proyecto se ha puesto especial énfasis en el escenario que se proyecta de evolución de la economía en general.

Que como concepto general y respecto a la Contribución que incide sobre Inmuebles, se estimó conveniente como política tributaria la reducción por pago de contado para aquellos contribuyentes que se los considere cumplidores en los términos de la presente norma.

Que considerando el principio de legalidad corresponde el dictado de la citada Ordenanza Tarifaria.

Que es atribución de este Concejo Deliberante fijar las tasas, contribuciones y demás tributos municipales que regirán en el ejido de la Municipalidad de Embalse.

Por todo ello, y en base a las facultades conferidas:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EMBALSE SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA:**

ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2025

**TITULO I
PROCEDIMIENTO**

Artículo 1: La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario Municipal de la Ciudad de Embalse correspondiente al año 2025 se efectuará de acuerdo con las alícuotas, importes, mínimos y cuotas fijas que se determinan en la presente Ordenanza.

Artículo 2: Facúltase al Departamento Ejecutivo y/o a la Secretaría de Gobierno y Recursos Económicos, a establecer las formas, plazos, vencimientos y condiciones para el ingreso de los tributos municipales establecidos en el Código Tributario Municipal y demás Ordenanzas, pudiendo reprogramar los mismos durante la anualidad 2025.

Artículo 3: Facúltase al Departamento Ejecutivo y/o a la Secretaría de Gobierno y Recursos Económicos, a establecer la tasa de interés resarcitorio de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 114 del Código Tributario Municipal.

Artículo 4: Fijase en los valores que se determinan a continuación los topes mínimos y máximos establecidos en el artículo 125 del Código Tributario Municipal.

Autorízase al Ejecutivo Municipal a fijar el valor de la Unidad de Multa (U.M.), al equivalente del valor de 5 litros de Nafta Súper fijada por YPF S.A. (Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima) para la provincia de Córdoba.

A) Multa por omisión de presentar declaraciones juradas

Sujeto	Unid. de Multa (Q)
Personas humanas y/o sucesiones indivisas	2 UM
Los sujetos mencionados en el artículo 35 del Código Tributario Municipal, excepto los comprendidos en los incisos a) y c) del mismo	4 UM
Grandes contribuyentes de acuerdo a las disposiciones del Departamento Ejecutivo u Organismos Fiscal	6 UM
Por los regímenes de retención, percepción y/o recaudación	15 UM

B) Multa por omisión de presentar declaraciones juradas informativas

Sujeto	Unid. de Multa (Q)
Personas humanas y/o sucesiones indivisas	9 UM
Los sujetos mencionados en el artículo 35 del Código Tributario Municipal, excepto los comprendidos en los incisos a) y c) del mismo	18 UM

C) Multa por otras infracciones formales

Sujeto	Unid. de Multa (Q)
Infracciones referidas al domicilio fiscal	5 UM a 93 UM
Incumplimiento a suministrar información de terceros	5 UM a 93 UM
Resistencia pasiva a la verificación y/o fiscalización	20 UM a 93 UM

TITULO II

Falta de cumplimiento de normas obligatorias no detalladas en el presente que impongan deberes formales conforme al Código Tributario, Ordenanza Tarifaria, u otra norma tributaria	2 UM a 93 UM
---	--------------

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Artículo 5: A los fines de la aplicación de la Contribución que incide sobre los Inmuebles establecida en el Título 1 del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, divídase el ejido municipal en zonas y sub zonas conforme lo establecido en la Ordenanza Nº 1.189/08 y modificatorias.

Artículo 6: Establécese para los inmuebles ubicados en las distintas zonas, conforme a la matriz de zonificación vigente al momento de la liquidación mensual de cada cuota del tributo, las tasas básicas anuales y los mínimos, en su caso, correspondientes a los servicios municipales prestados de manera permanente, ya sean estos divisibles o indivisibles, directos o indirectos, regulares o esporádicos, de acuerdo con lo dispuesto en el Título I del Libro Segundo del Código Tributario Municipal y en el presente Título:

Zona		Inmueble edificado- valor por m2 de superficie de terreno	Inmueble baldío- valor por m2 de superficie de terreno
A1	Superficie hasta 3000 m2	\$ 204,00	\$ 1.236,00
	Superficie supere 3000 m2		\$ 3.684,00

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

A2	Superficie hasta 3000 m2	\$ 100,80	\$ 484,80
	Superficie supere 3000 m2		\$ 1.461,60
A3		\$ 75,60	\$ 327,60
A4		\$ 50,40	\$ 176,40
A5		\$ 23,93	\$23,93
Sub zona A5-a Comprender los inmuebles con una superficie: hasta 5 ha		\$ 12,60	\$ 13,60
Sub zona A5-b Comprende los inmuebles comuna superficie: hasta 10 ha		\$ 9,46	\$ 10,46
Sub zona A5-c Comprende los inmuebles con una superficie : hasta 20 ha		\$ 6,91	\$ 7,91
Sub zona A5-d Comprende los inmuebles con una superficie: de hasta 50 ha		\$ 5,66	\$ 6,66
Sub zona A5-e Comprende los inmuebles con una superficie: hasta 100 ha		\$ 4,42	\$ 5,42

Sub zona A5-f Comprende los inmuebles con una superficie : más de 100 ha	\$ 3,14	\$ 4,14
---	---------	---------

Artículo 7: Los inmuebles que tributen la Contribución establecida en el presente Título y que posean a disposición el servicio cloacal, independientemente de la conexión interna o no -la cual no compete a la Municipalidad- tributarán un adicional por Servicio de Cloacas conforme lo previsto en el artículo 193 del Código Tributario Municipal, el que se establece en el ochenta por ciento (80%) sobre la facturación de agua.

Artículo 8: Los contribuyentes que demuestren ser propietarios de un (1) inmueble baldío como única propiedad y el mismo este destinado a la construcción de su vivienda quedan eximidos en un cien por ciento (100%) del adicional que fije el artículo 6 en la columna "Inmueble baldío" de la presente Ordenanza.

Para acogerse a la mencionada exención, los propietarios deberán presentar el Certificado de Aprobación de Planos de Proyecto más el Certificado de Inicio de Obra. Se perderá el beneficio del presente artículo cuando el permiso de construcción supere los 24 meses.

Los inmuebles edificados de:

a) Una planta con dos (2) o más unidades habitacionales,
b) más de una planta con una (1) o más unidades habitacionales,
c) locales para uso comercial, industrial o de prestación de servicios; de uno o diversos propietarios, serán considerados a los fines del presente Título, bajo el régimen de propiedad horizontal y abonarán la presente Contribución conforme se establece a continuación:

- 1) Unidades de planta baja o nivel de la calzada se liquidará conforme lo establecido en los artículos anteriores, correspondiente a la superficie de terreno y frente de la propiedad y se prorrateará proporcionalmente en base a la superficie de cada unidad o local, abonado las unidades o locales con frente a

la calzada, el ciento cincuenta por ciento (150%) de la parte que les corresponda y los locales o unidades interiores, el cien por ciento (100%).

- 2) Unidades o locales de plantas superiores o inferiores a la planta a nivel de calzada se liquidará según lo dispuesto en los artículos anteriores para la superficie y frente de la planta baja, reducida en un veinte por ciento (20%) y prorrateando la contribución resultante entre las unidades habitacionales o locales de la planta, en forma análoga a la prevista en el apartado anterior.

En todos los casos previstos en este artículo, el importe mínimo a tributar por cada unidad habitacional o local con frente a la calzada, será el correspondiente a un inmueble con la misma localización, de doscientos (200) metros cuadrados de superficie y un frente de diez (10) metros lineales y el resto de las unidades o locales, el correspondiente a un inmueble de ciento cincuenta (150) metros cuadrados de superficie y un frente de ocho (8) metros.

Artículo 9: A los efectos dispuestos en el artículo anterior, se entenderá por:

- a) unidad habitacional la utilizada para vivienda con el grupo familiar , y por
- b) unidad comercial, industrial o de prestación de servicios aquellas destinadas a la fabricación , almacenaje, depósito, comercialización de bienes, prestaciones de servicios, alquiler y cualquier otra actividad de la citada índole.

Artículo 10: Las unidades habitacionales situadas en tierras concesionados por el estado provincial o nacional sobre las fracciones de terreno de las parcelas NC 2633-3627, 2633- 2431 y 2633-1526, que en líneas generales se extienden entre las rutas RP 5 y RP E61 al este y el límite del radio municipal al oeste y que cumplan con las normas constructivas vigentes según el departamento municipal correspondiente, abonarán por unidad habitacional de pesos doscientos nueve mil trescientos (\$ 209.300.-).

Artículo 11: Los inmuebles correspondientes a las entidades del estado

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

centralizadas o descentralizadas, como así también clubes y campings pertenecientes a obras sociales, sindicales u otras entidades con o sin fines de lucro, abonarán por hectárea los siguientes importes, de acuerdo a la siguiente escala:

Superficie	Importe anual
hasta 5 hectáreas inclusive	\$ 865.500 por ha
más de 5 hectáreas hasta 100 hectáreas	\$ 618.300 por ha
más de 100 hectáreas	\$ 315.500 por ha

Artículo 12: Facultase al Departamento Ejecutivo a encuadrar dentro de alguna de las zonas y/o sub zonas descriptas en el presente Título de conformidad a los servicios prestados, a aquellos inmuebles comprendidos en el ejido municipal que no se encuentren incluidos en la zona y/o sub zona correspondiente, debiendo los contribuyentes y/o responsables abonar el tributo de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza y Código Tributario Municipal.

Artículo 13: Fijase en pesos quinientos mil (\$ 500.000) el monto máximo a que se refiere el inciso i) del artículo 194 del Código Tributario Municipal y los siguientes porcentajes de exención de la Contribución que incide sobre los Inmuebles aplicable a Jubilados y Pensionados a que alude el citado inciso, según los montos de haberes detallados a continuación:

Monto de haberes NETOS		Exención
De más de \$	Hasta \$	
\$ 0,00	\$ 500.000,00	100%

\$ 500.001,00	\$ 750.000,00	50%
\$ 750.001,00	\$ 1.000.000,00	25%

En caso de tratarse de una persona viuda/o que perciba jubilación y pensión, solo se computara a los efectos de la presente exención el haber jubilatorio propio sin adicionarle el importe correspondiente a la pensión.

La presente exención quedará sujeta a las condiciones que por Decreto reglamentario determine el DEM (Departamento Ejecutivo Municipal).

Artículo 14: Fijase en un Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) el monto conforme a lo establecido en el inciso g) del artículo 194 del Código Tributario Municipal. La exención podrá ser total o parcial en consideración a la situación socio económica del beneficiario y/o alcance de la discapacidad certificada, según lo determine el DEM previo análisis socio económico.

Artículo 15: Cuando el inmueble posea valuación fiscal a la fecha de determinación de la Contribución del presente título, la misma se determinara aplicando a la base imponible, las alícuotas especiales establecidas en el artículo 17 de la presente ordenanza, no pudiendo ser inferior a los importes determinados conforme lo dispuesto en el presente Título, según la zona y/o sub zona del ejido correspondiente y estado edificado o baldío del inmueble.

Artículo 16: En los casos en que no se posea valuación fiscal del inmueble a la fecha de determinación de la Contribución, la misma se determinará conforme lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 17: A los efectos de la determinación de la Contribución establecida en el artículo 15 se determinará aplicando a la base imponible determinada una alícuota del uno por ciento (1%) en caso de inmuebles edificados y uno coma cinco por ciento (1,5%) para inmuebles baldíos.

Artículo 18: Facúltase al Departamento Ejecutivo a actualizar las bases imponibles durante el año 2025 considerando las construcciones y/o mejoras que los contribuyentes hubieren realizado y/o declarado, y las valuaciones

incorporadas a la base de datos municipal relativa a los inmuebles radicados en el ejido municipal.

Artículo 19: La Contribución establecida en el presente Título podrá abonarse de contado o en doce (12) cuotas mensuales, representando cada una de ellas la doceava (1/12) parte de la contribución anual de acuerdo al cronograma de vencimientos establecido conforme al artículo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 20: Los contribuyentes y/o responsables que abonen de contado el monto total de la Contribución anual del presente Título y no poseen deuda vencida al 17/01/2025 por dicho inmueble, gozarán de una bonificación de la presente Contribución correspondiente al año 2025, en función a la fecha de pago:

N° de Vencimiento	Fecha de vencimiento	% de descuento
1º	17/2/2025	15%

TITULO III

CONTRIBUCIÓN POR MEJORA

Artículo 21: Conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 200 del Título XI del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, corresponde a los vecinos frentistas abonar las siguientes contribuciones, según corresponda:

Concepto	Cantidad de Bolsas de Cemento
Cordón cuneta, por metro lineal	5 Bolsas

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

Pavimento, por metro cuadrado	5 Bolsas
Red cloacal, por metro lineal	4 Bolsas
Red troncal de gas natural, frentista, por metro lineal	6 Bolsas
Veredas, por metro cuadrado	6 Bolsas

Los valores dispuestos precedentemente podrán aplicarse a las liquidaciones a efectuarse durante el año 2025 independientemente del año ejecución de la obra, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a su evaluación.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar el valor de la bolsa de cemento según la variación de precios del mercado.

El vencimiento para el pago de la obra liquidada operará una vez transcurrido el plazo establecido por el artículo 206 del Código Tributario Municipal. Una vez operado el mismo, comenzarán a correr los intereses resarcitorios según lo normado por el artículo 208 del Código Tributario Municipal.

No obstante, las cantidades de bolsas indicadas en el presente artículo podrán ser modificadas en casos específicos, si así lo dispusiere el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM). Dichas modificaciones, aplicables exclusivamente a la obra determinada, deberán ser debidamente justificadas y refrendadas por el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 22: Conforme a lo establecido en el artículo 201 del Código Tributario Municipal, y en tanto no resulten de aplicación los importes dispuestos precedentemente, facúltese al Departamento Ejecutivo a efectuar las determinaciones correspondientes conforme a lo establecido en el Título II del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, comunicando al Concejo Deliberante.

La compra de los materiales o la contratación de la obra u obras a realizar conforme lo establecido en el citado texto se efectuará de acuerdo a la Ordenanza de Compras y Contrataciones vigente.

TITULO IV
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 23: Fíjese en el diez por mil (10 %), la alícuota general, de la

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

Contribución sobre la actividad comercial, industrial, y de servicios que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales conforme se establece en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

Artículo 24: La Contribución mínima mensual a tributar, con excepción de las actividades y/o casos cuya contribución mínima se encuentra establecida en el artículo 25 de la presente Ordenanza, es de pesos cuarenta y ocho mil (\$48.000).

Artículo 25: Las alícuotas especiales y contribución mínima mensual especial por cada actividad son las que se establecen a continuación:

10000 ACTIVIDADES PRIMARIAS

Código	Detalle	Alícuota	Mínimo Especial	Mínimo General
10100	Actividades primarias	5‰	\$ 100.600 p/persona	
10101	Cantera, extracción y/o molienda de áridos y afines	5‰	\$ 199.000 p/persona	

20000 INDUSTRIAS Y FÁBRICAS

Código	Detalle	Alícuota	Mínimo Especial	Mínimo General
21100	Fábrica de productos alimentarios	5‰	-	\$ 24.000
21101	Fábrica de hielo	5‰	-	\$ 24.000
21102	Fábrica de energía de origen	6‰	-	\$ 600.000

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

	térmica nuclear			
21103	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radioactivos	8%	-	\$ 600.000
21104	Fábrica de productos N.C.P.	8%	-	\$ 24.000

21200 INDUSTRIA DE BEBIDAS

Código	Detalle	Alícuota	Mínimo Especial	Mínimo General
21201	Embotellado de aguas naturales y minerales	5%	-	\$ 24.000
21202	Fábrica de soda	5%	\$ 72.000	-

22000 IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

Código	Detalle	Alícuota	Mínimo Especial	Mínimo General
22100	Imprentas servicios relacionados con la imprenta	5%	-	\$ 24.000
22101	Otras actividades afines N.C.P.	5%	\$ 72.000	\$ 24.000

23000 FÁBRICA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS

Código	Detalle	Alícuota	Mínimo Especial	Mínimo General
23100	Fábrica de productos plásticos N.C.P.	5%	-	\$ 48.000

24000 FÁBRICACION DE PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION

Código	Detalle	Alícuota	Mínimo Especial	Mínimo General
24101	Fábrica de ladrillos comunes	5%	-	\$ 24.000
24102	Fábrica de ladrillos de máquina y baldosas	5%	\$ 48.000	-
24103	Fábrica de revestimientos cerámicos para pisos paredes	5%	\$ 48.000	-
24104	Fábrica de material refractario	5%	\$ 48.000	-

25000 COMERCIOS

25100 MADERA, PAPEL Y DERIVADOS

Código	Detalle	Alícuota	Mínimo Especial	Mínimo General
25101	Distribución o venta de artículo de papelería y librería	6%	-	\$ 24.000
25102	Edición y/o distribución y/o venta de libros y/o publicaciones	6%	-	\$ 24.000
25103	Distribución o venta de diarios y/o revistas	6%	-	\$ 24.000

26000 DISTRIBUCION / VENTA DE ARTICULOS VARIOS

Código	Detalle	Alícuota	Mínimo Especial	Mínimo General
26100	Distribución o venta de	6%	\$ 36.000	-

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

	repuestos y/o accesorios para vehículos			
26101	Distribución o venta de máquinas de oficina, computadoras y afines	6%0	\$ 36.000	-
26102	Distribución o venta de artículos de radio o telecomunicación, electrodomésticos, tecnológicos o similares.	6%0	\$ 36.000	-
26103	Distribución o venta de instrumentos musicales, discos, casetes y afines	6%0	\$ 36.000	-
26104	Distribución o venta de objetos de barro, loza, porcelana y afines	6%0	\$ 36.000	-
26105	Distribución o venta de artículos de bazar y menaje	6%0	\$ 36.000	-
26106	Distribución o venta de vidrios planos y templados	6%0	-	\$ 24.000
26107	Distribución o venta de artículos de vidrios y cristal	6%0	-	\$ 24.000
26108	Distribución o venta de artículos de electricidad, calefacción y símil	6%0	\$ 36.000	-
26109	Distribución o venta de materiales para la construcción	6%0	\$ 36.000	-
26110	Distribución o venta de puertas, ventanas y armazones	6%0	-	\$ 24.000
26111	Distribución o venta de productos dietéticos	6%0	-	\$ 24.000
26112	Distribución o venta de celulares parlantes,	6%0	\$ 36.000	-

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

	smartwach o similares			
26113	Distribución o venta de productos cosméticos	6%0	-	\$ 24.000
26114	Distribución o venta de formularios del registro Nacional del Automotor	6%0	-	\$ 24.000

27000 SUSTANCIAS QUIMICAS, INDUSTRIALES Y OTRAS MATERIAS PRIMAS

Código	Detalle	Alícuota	Mínimo Especial	Mínimo General
27101	Distribución o venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	6%0	-	\$ 24.000
27102	Distribución o venta de pinturas, lacas y productos similares	6%0	-	\$ 24.000
27103	Distribución o venta de artículos de tocador	6%0	-	\$ 24.000
27104	Distribución o venta de artículo de limpieza y productos similares	6%0	-	\$ 24.000
27105	Distribución o venta de artículo de plástico	6%0	-	\$ 24.000
27106	Distribución o venta de productos farmacéuticos, medicinales	6%0	-	\$ 24.000
27107	Fraccionamiento o distribución de gas licuado	6%0	-	\$ 24.000
27108	Distribución o venta de caucho y productos de caucho	6%0	-	\$ 24.000
27109	Distribución o Venta de productos químicos	6%0	-	\$ 24.000

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

	industriales			
27110	Distribución o venta de fibras, hilados, hilos y lanas. Mercerías y similares	5%0	-	\$ 24.000
27111	Distribución o venta de tejidos	5%0	-	\$ 24.000
27112	Distribución o venta de mantelería y similares	5%0	-	\$ 24.000

28000 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO

Código	Detalle	Alícuota	Mínimo Especial	Mínimo General
28100	Operaciones de intermediación de ganados - Consignatarios de hacienda	15%0	-	\$ 60.000
28101	Operación de intermediación Reses, Matarifes o Frigoríficos	15%0	-	\$ 60.000
28102	Distribución o Venta de carnes y derivados (excepto aves)	6%0	\$ 36.000	-
28103	Forrajearía y/o productos de jardinería, viveros.	6%0	-	\$ 24.000
28104	Distribución o Venta de embutidos y chacinados	6%0	-	\$ 24.000
28105	Distribución o venta de alimentos para animales	6%0	-	\$ 24.000
28106	Distribución o venta de tabacos, cigarrillos y afines	6%0	-	\$ 24.000
28107	Distribución o venta de golosinas	6%0	-	\$ 24.000

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

28108	Distribución o venta de bebidas alcohólicas y no alcohólicas	6%0	-	\$ 24.000
28109	Distribución o venta Pescadería, marisquería y similares	6%0	-	\$ 24.000

28200 ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

Código	Detalle	Alícuota	Mínimo Especial	Mínimo General
28201	Distribución o venta de fantasías y artículos regionales	6%0	-	\$ 24.000
28202	Distribución o venta de joyas, relojes y artículos conexos	6%0	\$ 24.000	-
28203	Distribución o venta de artículos de juguetería	6%0	-	\$ 24.000
28204	Distribución o venta de carbón y leña	6%0	-	\$ 24.000
28205	Distribución de artículos descartables	6%0	-	\$ 24.000

29000 COMERCIOS AL POR MENOR

29100 PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Código	Detalle	Alícuota	Mínimo Especial	Mínimo General
29101	Venta de aves y huevos, animales de corral y productos de granja	6%0	-	\$ 24.000
29102	Venta de comidas preparadas, rotiserías, pizzerías y similares	6%0	-	\$ 24.000

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

29103	Venta de productos lácteos. Lecherías	6%0	-	\$ 24.000
29104	Venta de frutas y hortalizas frescas. Verdulerías. Fruterías	6%0	-	\$ 24.000
29105	Venta de pan y demás productos de panadería o similares	6%0	-	\$ 24.000
29106	Venta de bebidas alcohólicas y no alcohólicas	6%0	-	\$ 24.000
29107	Venta de azúcar, café y especias	6%0	-	\$ 24.000
29108	Venta de fiambres	6%0	-	\$ 24.000
29109	Venta de pastas frescas	6%0	-	\$ 24.000
29110	Venta de productos alimenticios regionales (salames, quesos, vinos y similares)	6%0	-	\$ 24.000

29200 CIGARRERIAS, AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR

Código	Detalle	Alícuota	Mínimo Especial	Mínimo General
29201	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas de tabaco	10%0	-	\$ 24.000
29202	Agencias de lotería, quiniela y otro. Juego de azar	25%0	-	\$ 36.000
29203	Agencia hípica	30%0	-	\$ 36.000
29204	Slots (máquinas de juego) y similares	30%0	\$ 24.000 por máquina	\$ 36.000

29205	Juegos de Casino	30%0	-	\$ 168.000
-------	------------------	------	---	------------

29300 TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO

Código	Detalle	Alícuota	Mínimo Especial	Mínimo General
29301	Venta de prendas de vestir (excepto cuero)	6%0	-	\$ 24.000
29302	Venta de tapices y alfombras	6%0	-	\$ 24.000
29303	Venta de productos textiles y artículo confeccionado con material textiles	6%0	-	\$ 24.000
29304	Venta de artículo de cuero o Marroquinerías	6%0	\$ 36.000	-
29305	Venta de calzado: Zapaterías. Zapatilleras.	6%0	-	\$ 24.000
29306	Alquiler de ropa en general (incluso ropa blanca: manteles, tallones y similares)	6%0	-	\$ 24.000
29307	Boutique y joyerías	6%0	\$ 24.000	
29308	Venta de ropa y artículos para bebé y niños	6%0	-	\$ 24.000

29400 ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

Código	Detalle	Alícuota	Mínimo Especial	Mínimo General
29401	Venta de artículos de madera (excepto muebles)	6%0		\$ 24.000

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

29402	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	6%0	\$ 36.000	
29403	Venta de instrumentos musicales, discos, casetes, casas de música.	6%0		\$ 24.000
29404	Venta de artículos librería, papelería, y similares	6%0		\$ 24.000
29405	Venta de máquinas de oficina, computadoras, y similares	6%0	\$ 36.000	
29406	Venta de pinturas, barnices, lacas y afines. Pinturerías	6%0	\$ 36.000	
29407	Ferreterías	6%0	\$ 36.000	
29408	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza, pesca y camping	6%0	\$ 36.000	
29409	Venta de productos farmacéuticos y medicinales	6%0		\$ 24.000
29410	Venta de artículos de tocador , perfumes y afines perfumerías	6%0		\$ 24.000
29411	Venta de productos medicinales para animales veterinarias	6%0		\$ 24.000
29412				
29413	Venta de artículos de fantasía y artículos regionales	6%0		\$ 24.000
29414	Venta de cámaras y cubiertas - Gomerías	6%0		\$ 24.000
29415	Venta de artículo de bazar y menaje	6%0		\$ 24.000
29416	Venta de materiales para la construcción	6%0		\$ 24.000
29417	Venta de artículos para el	6%0		\$ 24.000

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

	hogar y similares			
29418	Venta de máquinas, motores y sus repuestos	6%0		\$ 24.000
29419	Venta de vehículos nuevos	8%0	\$ 28.800	
29420	Venta de vehículos usados	8%0	\$ 24.000	
29421	Venta de repuestos y accesorios para vehículos	6%0		\$ 24.000
29422	Venta de aparatos fotográficos, artículos fotográficos e instrumentos. Óptica	6%0		\$ 24.000
29423	Venta de joyas, relojes y artículos conexos	6%0	\$ 26.200	
29424	Venta de antigüedades y objetos de arte	6%0		\$ 24.000
29425	Venta de artículos usados y reacondicionados	6%0		\$ 24.000
29426	Venta y/o alquiler de artículos de deportes, equipo e indumentaria deportiva	6%0		\$ 24.000
29427	Alquiler de cosas muebles o similares (sillas, mesas, herramientas o similares)	10%0	-	\$ 28.800
29428	Venta de garrafas y combustibles gaseosos	6%0	-	\$ 24.000
29429	Venta de nafta, kerosene y demás combustibles (excepto gas)	6%0	-	\$ 24.000
29430	Kioscos	6%0	-	\$ 12.000
29431	Venta de materiales en desuso y chatarra. Desarmadores.	12%0	-	\$ 48.000

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

29432	Venta de artículos de electricidad	6%0	-	\$ 24.000
29433	Venta de carbón y leña	6%0	-	\$ 24.000
29434	Venta de artículos de Regalería	6%0	-	\$ 24.000
29435	Venta de artículos para decoración	6%0	-	\$ 24.000
29436	Venta de vidrios y espejos	6%0	-	\$ 24.000
29437	Repostería, Pastelería y similares (incluye desayunos)	6%0	-	\$ 24.000
29438	Venta de máquinas y accesorios para oficinas	6%0	-	\$ 24.000
29439	Venta de artículos para instalación de agua, gas, cloacas	6%0	-	\$ 24.000
29440	Venta de pañales	6%0	-	\$ 24.000
29441	Venta de artículos de seguridad, alarmas	6%0	-	\$ 24.000
29442	Venta de Automotores, Motocicletas, nuevos y/o usados	6%0	-	\$ 24.000
29443	Venta de bicicletas	6%0	-	\$ 24.000
29444	Venta de gas natural comprimido	6%0	-	\$ 24.000
29445	Venta de diarios y revistas	6%0	-	\$ 24.000
29446	Despensa y/o almacén pequeño	6%0	\$ 2.600	-
29447	Despensa y/o almacén mediano	6%0	\$ 17.900	-
29448	Autoservicio, y/o mini mercado y/o proveeduría	8%0	\$ 30.000	-
29449	Supermercado	7%0	\$ 100.000	-
29450	Ferias y especiales, salvo que se declare de interés municipal en cuyo caso podrá eximirse el pago del gravamen.	\$ 36.000		
		Por día y por adelantado, siempre y cuando el organizador no esté inscripto como contribuyente		

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

29451	Ventas por expendedor automático de golosinas y juguetes y por cualquier otro juego instalado en lugares con acceso al público	15%0	-	\$ 21.100
29452	Distribución o Venta de artículos de cotillón	6%0	-	\$ 24.000

30000 SERVICIOS

30100 OPERACIONES Y SERVICIOS FINANCIEROS

30200 BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS—ENTES DE RECAUDACIÓN

Código	Detalle	Alícuota	Mínimo Especial	Mínimo General
30201	Servicios de la banca minorista prestados por entidades sujetas a la Ley 21.526 y moda. (bancos)	45%0	\$ 1.500.000	-
30202	Otras operaciones financieras N.C.P.	45%0	\$ 500.000	-
30203	Otros servicios prestados mediante tarjetas de créditos, compras y/o débitos (excepto servicios financieros)	30%0	\$ 500.000	-
30204	Servicio de recaudación (entes de recaudación)	15%0	-	\$ 10.000

33000 TRANSPORTES Y ALMACENAMIENTO

33100 TRANSPORTE TERRESTRE

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

Código	Detalle	Importe	Mínimo Especial	Mínimo General
33101	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros	8%0	-	\$ 36.000
33102	Transporte de pasajeros a larga distancia	8%0	-	\$ 36.000
33103	Transporte de pasajeros, de pacientes y similares	8%0	-	\$ 36.000
33104	Transporte de carga corta, media y larga distancia	8%0	-	\$ 36.000
33105	Servicios de mudanza	8%0	-	\$ 36.000
33106	Transporte de valores, documentación, encomienda y similares	8%0	-	\$ 36.000
33107	Vehículo de alquiler , taxímetro, siempre que el sujeto posee un solo vehículo y sea explotado por el titular	5%0	-	\$ 24.000
33108	Vehículo/s de alquiler, cuando posee más diez.	5%0	\$ 12.000 por cada vehículo adicional al primero	\$ 36.000
33109	Transporte escolar	5%0	-	\$ 24.000
33110	Base de Taxis	8%0	-	\$ 24.000

33200 SERVICIOS CONEXOS CON LOS DEL TRANSPORTE

Código	Detalle	Importe	Mínimo Especial	Mínimo General
33201	Servicios de excursiones propias	8%0	-	\$ 36.000



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3542

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

33202	Agencias de viajes y turismo	8%0	-	\$ 36.000
33203	Otros servicios de transporte N.C.P.	8%0	-	\$ 36.000
33204	Paseos en lancha	8%0	-	\$ 36.000
33205	Aseguradoras	10%0	-	\$ 43.200

34000 SERVICIOS DE COMUNICACIONES



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3543

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

34100 COMUNICACIONES

Código	Detalle	Alícuota	Mínimo Especial	Mínimo General
34101	Servicio de Comunicaciones por correo o N.C.P.	15%0	-	\$ 60.000
34102	Servicio de Comunicaciones por Radiodifusión	15%0	-	\$ 60.000
34103	Servicio de Comunicaciones telefónicas	15%0	-	\$ 60.000
34104	Transmisión de datos-provisión de servicios de internet (por aire, cable, fibra y/o afines), correo electrónico y comunicaciones o no clasificadas	15%0	\$ 72.000	-
34105	Servicio de Comunicaciones por Televisión.	15%0	\$ 72.000	-
34106	Tendido de cables aéreos y/o subterráneos	15%0	-	\$ 36.000

35000 SERVICIOS EN GENERAL

35100 SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS, AL PÚBLICO Y SERVICIOS PERSONALES

Código	Detalle	Alícuota	Mínimo Especial	Mínimo General
35101	Servicios de intermediación	15%0	-	\$ 60.000
35102	Cobranza de cuentas y afines	15%0	-	\$ 60.000
35103	Publicidad	6%0	-	\$ 24.000



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3544

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

35104	Anuncios en carteleras	6%0	-	\$ 24.000
35105	Peluquerías y/o Barberías	6%0	-	\$ 24.000
35106	Salones de belleza, institutos de higiene y estética corporal.	6%0	-	\$ 24.000
35107	Estudios fotográficos o fotografías comerciales	6%0	-	\$ 24.000
35108	Lavado y/ o engrase de automotores (Lavaderos)	6%0	-	\$ 24.000
35109	Alquiler de vajillas, mobiliarios y elementos de fiesta	6%0	-	\$ 24.000
35110	Servicios funerarios y conexos	6%0	-	\$ 24.000
35111	Rematadores y sociedades destinadas al remate	8%0	-	\$ 36.000
35112	Consignatarios, comisionistas y afines excluye comisionistas y consignatarios de hacienda	15%0	-	\$ 60.000
35113	Otros servicios prestados a empresas	10%0	-	\$ 36.000
35114	Servicio de televisión por cable y satelital que tengan menos o igual a un mil (1.000) abonados:	15%0	-	\$ 100 por abonado
35115	Servicio de televisión por cable y satelital, que tengan más de un mil (1.000) abonados:	15%0	-	\$ 100 por abonado
35116	Cursos de capacitación en informática	6%0	-	\$ 24.000
35117	Servicios de gestoría y comisiones	15%0	-	\$ 60.000
35118	Guardería infantiles	6%0	-	\$ 24.000
35119	Actividades vinculadas a la aplicación de tatuajes, perforaciones y similares	6%0	-	\$ 24.000



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3545

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

35120	Publicidad oral rodante	6%0	-	\$ 24.000
35121	Empresas de seguridad y vigilancia	10%0	-	\$ 36.000
35122	Garajes, playas de estacionamiento, guarda coches, guarda lanchas o similares	8%0	-	\$ 36.000
35123	Agencia de Publicidad	15%0	-	\$ 60.000
35124	Actividad de intermediación inmobiliaria que se realice percibiendo comisiones bonificaciones porcentuales, u otra retribución análoga y que no tenga un tratamiento expreso en esta ordenanza	10%0	-	\$ 36.000
35125	Distribución de energía	8%0	-	\$ 36.000
35126	Producción y/o generación de energía	8%0	-	\$ 36.000
35127	Empresas Constructoras	6%0	-	\$ 30.000
35128	Taller de Compostura de Prendas de Vestir. Modista	6%0	-	\$ 24.000
35129	Lavandería	10%0	-	\$ 36.000
35130	Peluquería canina	6%0	-	\$ 24.000
35131	Belleza de pies y manos y/o Podología	6%0	-	\$ 24.000
35132	Actividades de artesanos y oficios desarrollados en forma personal, sin dependientes - permanentes ni temporarios- y con un capital menor a cien mil (\$ 100.000,00)	4%0	\$ 16.800	-
35133	Guías turísticos que desarrollen sus actividades en forma personal, sin dependientes -permanententes	4%0	\$ 12.000	-



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3546

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

	ni temporarios- y con un capital menor a cien mil (\$ 100.000,00)			
35134	Venta de combustible por comisiones	20%0	\$ 96.000	-
35135	Servicio de delivery	6%0	-	\$ 12.000
35136	Centro de formación Ej. Instituto de Enseñanza de Idiomas	6%0	-	\$ 24.000

35200 SERVICIOS DE REPARACIONES

Código	Detalle	Alícuota	Mínimo Especial	Mínimo General
35201	Reparación de máquinas	6%0	-	\$ 24.000
35202	Reparación de automotores y sus partes	6%0	-	\$ 24.000
35203	Reparación de motocicletas y ciclomotores	6%0	-	\$ 24.000
35204	Reparación de bicicletas	6%0	-	\$ 24.000
35205	Reparación de joyas , relojes y fantasías	6%0	-	\$ 24.000
35206	Reparación y afinación instrumentos musicales	6%0	-	\$ 24.000
35207	Reparación de armas de fuego	6%0	-	\$ 24.000
35208	Compostura de calzado	6%0	-	\$ 24.000
35209	Otros servicios de reparaciones N.C.P.	6%0	-	\$ 24.000
35210	Taller de carpintería	6%0	-	\$ 24.000
35211	Tornería mecánica	6%0	-	\$ 24.000
35212	Reparación y carga de baterías	6%0	-	\$ 24.000



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3547

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

35213	Taller de soldaduras	6%0	-	\$ 24.000
35214	Reparación de cámaras y cubiertas gomería	6%0	-	\$ 24.000
35215	Taller de afilados	6%0	-	\$ 24.000
35216	Taller de arenados	6%0	-	\$ 24.000
35217	Taller de hojalatería	6%0	-	\$ 24.000
35218	Taller de cuadros	6%0	-	\$ 24.000
35219	Servicie para bombas eléctricas piletas	6%0	-	\$ 24.000
35220	Taller metalúrgico	6%0	-	\$ 24.000
35221	Reparación de equipos de comunicación	6%0	-	\$ 24.000
35222	Rectificación de motores	6%0	-	\$ 24.000
35223	Taller de refrigeración	6%0	-	\$ 24.000
35224	Reparación de máquinas de café	6%0	-	\$ 24.000
35225	Reparación de tractores	6%0	-	\$ 24.000
35226	Reparación de balsas, veleros, lanchas, motos de agua y similares	6%0	-	\$ 10.000
35227	Reparación, mantenimiento y fabricación de motor home, casillas rodantes y/o similares	6%0	-	\$ 10.000

36000 SERVICIOS SANITARIOS

36100 SERVICIOS MEDICOS, SANIDAD, VETERINARIA Y AFINES

Código	Detalle	Alícuota	Mínimo Especial	Mínimo General
36101	Servicio y/o centros de asistencia médica, clínicas, sanitarios y similares	6%0	-	\$ 24.000



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3548

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

36102	Servicio y/o asistencia médica prestados por profesional (cuando no se encuentren alcanzados por el art 245 del CTMV)	6%0	-	\$ 24.000
36103	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	6%0	-	\$ 24.000
36104	Servidos de rayos x, tomografías y afines	6%0	-	\$ 24.000
36105	Servicios de ambulancias, Transporte sanitario y afines	6%0	-	\$ 24.000
36106	Otros servicios de asistencia médica N.C.P.	6%0	-	\$ 24.000
36107	Servicios de veterinaria y agronomía	6%0	-	\$ 24.000
36108	Enfermería, inyecciones, sueros, etc.	6%0	-	\$ 24.000
36109	Centro de Rehabilitación Psicofísica	6%0	-	\$ 24.000
36110	Servicios de Kinesiología, Fisioterapia y afines	6%0	-	\$ 24.000

36200 SERVICIOS SANITARIOS VARIOS

Código	Detalle	Alícuota	Mínimo Especial	Mínimo General
36201	Servicios de desagotes	6%0	-	\$ 36.000
36202	Servicios de desinfección y afines	6%0	-	\$ 24.000
36203	Otros servicios sanitarios N.C.P.	6%0	-	\$ 24.000
36204	Obras sociales, mutuales, y	6%0	-	\$ 36.000



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3549

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

	similares			
--	-----------	--	--	--

36300 SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

Código	Detalle	Alícuota	Mínimo Especial	Mínimo General
36301	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	6%0	-	\$ 24.000
36302	Video club	6%0	-	\$ 24.000
36303	Negocios con juegos electrónicos flipes o similares, excepto juegos de azar con apuesta (slots), por local habilitado para tal fin con hasta diez (10) juegos	25%0	\$ 36.000	-
36304	Negocios con juegos electrónicos flipes o similares, excepto juegos de azar con apuesta (slots), por local habilitado para tal fin con más de diez (10) y hasta veinticinco (25) juegos	25%0	\$ 36.000	-
36305	Negocios con juegos electrónicos flipes o similares, excepto juegos de azar con apuesta (slots), por local habilitado para tal fin con más de veinticinco (25) y hasta cuarenta (40) juegos	25%0	\$ 36.000	-



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3550

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

36306	Negocios con juegos electrónicos flipes o similares, excepto juegos de azar con apuesta (slots), por local habilitado para tal fin con más de cuarenta (40) juegos	25%0	\$ 144.000	-
36307	Canchas de bowling, mini golf y similares	25%0	-	\$ 72.000
36308	Servicios de prácticas deportivas (clubes, gimnasios, escuela o similares con fines de lucro)	6%0	-	\$ 24.000
36309	Otros servicios de esparcimiento N.C.P.	25%0	-	\$ 72.000
36310	Juegos mecánicos para niños	6%0	-	\$ 24.000
36311	Negocios de cualquier rubro que anexas juegos electrónicos, flipes, metegoles o similares.	25%0	\$ 36.000	-
36312	Alquiler de motos de agua, lanchas, veleros, y/o similares.	10%0	-	\$ 36.000
36313	Alquiler de bicicletas, cuatriciclos, motos y afines	6%0	-	\$ 24.000
36314	Alquiler de equinos	5%0	-	\$ 24.000
36315	Discotecas, boliches, confiterías bailables, clubes nocturnos y similares	25%0	-	\$ 144.000
36316	Servicios de Recreación y esparcimiento acuático.	10%0	-	\$ 60.000

37000 RESTAURANTES Y HOTELES

37100 EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS CON O SIN ESPECTÁCULOS





Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3551

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

Código	Detalle	Alícuota	Mínimo Especial	Mínimo General
37101	Restaurantes y cantinas	15%0	-	\$ 72.000
37102	Bares, cervecerías, confiterías, cafés y similares	15%0	-	\$ 72.000
37103	Heladerías	5%0	-	\$ 24.000
37104	Derecho de espectáculo	15%0	-	\$ 72.000
37105	Alquiler de salón de fiestas y eventos	15%0	-	\$ 36.000

37200 HOTELES Y SIMILARES

Código	Detalle	Alícuota	Mínimo Especial	Mínimo General
37201	Hoteles	6%0	\$ 1.700 por habitación	\$ 24.000
37202	Hospedajes	6%0	-	\$ 24.000
37203	Pensiones	6%0	-	\$ 24.000
37204	Casa de huéspedes y servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento N.C.P.	6%0	-	\$ 24.000
37205	Alojamiento por hora – albergue transitorio	30%0	\$ 12.000 por habitación	\$ 72.000
37206	Servicio de alojamiento en camping	6%0	-	\$ 24.000



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3552

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

37207	Cabaña, Casas amuebladas, apart-hotel	6%0	\$ 1.700 por cabaña, por casa, etc.	\$ 24.000
-------	---------------------------------------	-----	-------------------------------------	-----------

37300 LOCACION BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Código	Detalle	Alícuota	Mínimo Especial	Mínimo General
37301	Locación de bienes inmuebles excepto actividad 37302	6%0	-	\$ 24.000
37302	Locación de bienes inmuebles o parte de ellos con fines de turismo, descanso o similares	6%0	-	\$ 24.000
37303	Locación de bienes muebles	6%0	-	\$ 24.000

Artículo 26: En relación a los códigos 29446, 29447, 29448 y 29449 quedarán comprendidas dentro de las categorías de supermercado, autoservicio, mini mercado, proveeduría, despensa y/o almacén, los contribuyentes y/o responsables que reúnan las siguientes características:

Parámetros / tipo	Supermercado	Autoservicio / Mini mercado / Proveeduría	Despensa / Almacén Mediano	Despensa / Almacén Pequeño
-------------------	--------------	---	----------------------------	----------------------------



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3553

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

a)	Ingresos netos de IVA conforme lo establecido en el párrafo siguiente correspondiente al año 2023	Mayor o igual a \$ 287.539.200	Mayor a \$ 59.904.000 y menor a \$ 287.539.200	Mayor a \$ 35.942.400 y menor a \$ 59.904.000	Hasta \$ 35.942.400
b)	Superficie en m2 (incluido local comercial, playas de estacionamiento, depósito de mercaderías)	Mayor de 299 m2	Entre 90 y 299 m2	Entre 91 y 61 m2	Hasta 60 m2
c)	Cantidad de empleados	Más de 3 empleados	Entre 1 y 3 empleados	Hasta 2 empleados	Hasta 1 empleado
d)	Monto del Activo	Mayor a \$ 103.514.112	Mayor a \$ 21.565.400 y menor a \$ 103.514.112	Mayor a \$ 5.990.400 y menor a \$ 21.565.400	Hasta \$ 5.990.400

A los efectos del encuadramiento previsto precedentemente, se considera ingresos del contribuyente y/o responsable a la sumatoria de bases imponibles, declaradas y/o determinadas, para el año inmediatamente anterior, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas - incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas

El contribuyente deberá encuadrarse en la actividad que corresponda al mayor valor de sus parámetros -facturación anual, superficie, cantidad de empleados, activo disponible- para lo cual deberá encuadrarse en la actividad en que no



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3554

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

supere el valor de ninguno de los parámetros dispuestos para ella.

Artículo 27: Fíjese en pesos trecientos setenta y ocho mil (\$ 378.000) mensuales, el monto máximo de los ingresos derivados de los contratos de locación de servicios personales celebrados con el estado municipal, excepto profesionales, conforme a lo establecido en el artículo 245 inciso f) del Código Tributario Municipal.

Artículo 28: Fíjese en pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000) mensuales, el monto máximo por alquileres conforme a lo establecido en el artículo 245 inciso g) del Código Tributario Municipal para el conjunto de inmuebles.

Habilitación

Artículo 29: Ningún contribuyente y/o responsable podrá iniciar sus actividades comerciales, industriales y/o de servicios, ni habilitar locales para la atención al público, sin haber efectuado previamente el trámite de empadronamiento y haber obtenido la habilitación provisoria conforme a las disposiciones vigentes en el Código Tributario Municipal y demás normas al respecto.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar el procedimiento administrativo que estime conveniente para el empadronamiento de contribuyentes, habilitaciones de locales y cese de actividades.

El plazo máximo de habilitación provisoria no podrá exceder el término de quince (15) días corridos de otorgada.

La habilitación municipal deberá ser renovada anualmente.

Requisitos para habilitación del local comercial

Artículo 30: La habilitación y/o rehabilitación de locales comerciales se rige conforme lo establecido en la Ordenanza N.º 1435/2016 y modificatorias, y/o la que la sustituya en un futuro. Sin perjuicio

Facúltase al Departamento Ejecutivo y/o a la Secretaría de Gobierno y Recursos Económicos reglamentar y/o establecer otro trámite complementario o en sustitución de los establecidos a tales efectos.



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3555

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

Requisitos para la instalación de comercio por temporada

Artículo 31: Para la instalación de comercio por temporada , el que no podrá exceder los ciento veinte (120) días al año, computando para los meses de julio , diciembre a marzo, y/o fines de semana largos establecidos en boletín oficial, se abonará en el momento de la inscripción y por adelantado un importe mínimo que será el equivalente de multiplicar el coeficiente ocho (8) por el importe mínimo mensual vigente en dicha oportunidad para la actividad en la cual se inscribe, sin perjuicio de la obligación mensual de presentar declaraciones juradas mensuales en tiempo y forma , determinando el importe de la obligación tributaria material conforme lo dispuesto por el Código Tributario Municipal y la presente Ordenanza , y abonando las diferencias a favor del fisco municipal, de corresponder.

El importe mínimo ingresado se computará como crédito fiscal contra el importe definitivo del tributo determinado.

Artículo 32: Por el alquiler de habitaciones y/o una (1) casa y/o departamento por temporada, abonarán el valor por plaza por mes, que asciende a pesos cinco mil ochocientos (\$5.800) por la cantidad de plazas que posea.

TITULO V
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y
ESPECTACULOS PUBLICOS

Parque de Diversiones

Artículo 33: Los parques de diversiones, conforme lo previsto en el Título IV del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, abonarán, por día y por adelantado:

Concepto	Importe
Por cada Juego mecánico, de esparcimiento, kiosco de bebidas, emparedados o similares	\$ 7.200



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3556

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

A la presente contribución se le sumará un valor adicional por los agentes de tránsito y seguridad ciudadana según lo determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 34: Los parques de diversiones, adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, por el cobro de entradas a los parques y otras atracciones análogas, abonarán, el dos por ciento (2%) del valor de las entradas, las que previamente deberán ser selladas y/o autorizadas en forma expresa por la Municipalidad, siendo el mínimo a tributar de pesos cuarenta y ocho mil (\$ 48.000)

A la presente contribución se le sumará un valor adicional por los agentes de tránsito y seguridad ciudadana según lo determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Bailes en Locales y/o Recitales en vivo

Artículo 35: Los bailes en locales propios o arrendados con recital en vivo, o recital en vivo sin baile tributarán el diez por ciento (10%) de la recaudación bruta de venta de entradas, con un mínimo de pesos ciento treinta y dos mil (\$ 132.000) por cada reunión.

En oportunidad de solicitar el permiso previo establecido en el Código Tributario Municipal deberán abonar por anticipado el importe mínimo correspondientes a las funciones a realizar en el ejido municipal.

A la presente contribución se le sumará un valor adicional por los agentes de tránsito y seguridad ciudadana según lo determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Circos

Artículo 36: Los Circos abonarán los siguientes importes por adelantado y por semana o fracción:



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3557

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

Concepto	Importe
Por circos con capacidad hasta 500 localidades	\$ 150.000
Por circos con capacidad de más de 500 localidades.	\$ 250.000

A la presente contribución se le sumará un valor adicional por los agentes de tránsito y seguridad ciudadana según lo determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Discotecas Bailables y Bares Nocturnos

Artículo 37: Las Discotecas Bailables abonarán un importe fijo por apertura y por persona según acta de inspección o libro de inspecciones existente o factor ocupacional habilitado en el comercio de pesos mil (\$ 1000).

Los Bares Nocturnos, sin baile, abonarán por adelantado un importe fijo y por apertura por persona, según lo constatado en acta de inspección o libro de inspección existente o factor ocupacional habilitado en el comercio de pesos quinientos (\$ 500).

A la presente contribución se le sumará un valor adicional por los agentes de tránsito y seguridad ciudadana según lo determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Salones de Fiestas

Artículo 37 bis: Los eventos realizados en salones de fiestas, abonarán un importe fijo por adelantado, por persona y por evento según el factor de ocupación habilitado de pesos cien (\$ 100), con un mínimo establecido según la siguiente escala:

Concepto	Importe
Capacidad Ocupacional, hasta 50	\$ 25.000



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO Nº 3558

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

personas	
Capacidad Ocupacional, de 51 a 100 personas	\$ 50.000
Capacidad Ocupacional, de 101 a más personas	\$ 70.000

En el caso de **Salones de Fiestas Infantiles**, abonaran un importe fijo por adelantado, por persona y por evento según el factor ocupacional habilitado de pesos treinta (\$ 30), con un mínimo de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500), o el que resulte mayor.

A la presente contribución se le sumará un valor adicional por los agentes de tránsito y seguridad ciudadana según lo determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Otros

Artículo 38: Por la realización de cualquier actividad con carácter de espectáculo público sea cinematográfico, teatro, variedades, espectáculos deportivos, festivales diversos, entre otros, se abonará el doce por ciento (12%) del precio de las entradas vendidas, las que previamente deberán ser selladas y/o autorizadas previamente por la Municipalidad.

Artículo 39: Por cualquier otra clase de espectáculos o exhibiciones no contenidas en el presente TITULO, y en los que se cobre entrada y/o derechos de acceso o permanencia, el Departamento Ejecutivo fijará por analogía los derechos que deberán cobrarse. Podrá así mismo establecer derechos especiales cuando las circunstancias o el tipo de evento a realizarse así lo justifiquen. –Las contribuciones previstas en el Título IV del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, se podrán reducir por el Departamento Ejecutivo Municipal cuando las mismas sean de carácter benéfico.

TITULO VI
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y
PROPAGANDA





Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3559

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

Artículo 40: Se abonará, conforme a lo establecido en el Título V del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, los siguientes importes:

- a) Por aviso de propaganda de cualquier tipo que tenga textos fijos, instalados en la vía pública, visible desde caminos, campos deportivos, que no exhiban en establecimientos de anunciantes, abonarán por año, por metro cuadrado o fracción: \$ 26.800.
- b) Cuando los letreros descriptos en el inciso a) superen el eje de la calzada, abonarán por año y por metro cuadrado: \$ 41.500
- c) Cuando los letreros de propaganda a que se refiere este artículo estén colocados en campos de deportes, abonaran estos derechos con el veinte por ciento (20%) de descuentos.
- d) Todo letrero que se coloque con aviso, con el fin de comerciar, industrializar o profesionalizar en los edificios en construcción, demolición, reparación, ampliación o lotes, por cada lugar en que se exhiba en cualquier época del año se abonará por año y por metro cuadrado o fracción la suma de \$20.900.
- e) Por avisos de cualquier clase, colocado o pintado en la Estación Terminal de ómnibus ya sea que se exhiban en salas de espera de pasajeros, andenes, planchadas o vestíbulos interiores, se abonará por metro cuadrado o fracción y por año \$ 30.500.
- f) Cuando los mismos letreros a que se refiere este inciso sean colectivos, se abonará por metro cuadrado o fracción y por año \$16.800 excepto los letreros que pertenecen a servicios de empresas ubicados en sus respectivas oficinas.
- g) Por carteleras o tableros destinados a la aplicación de los textos variables, se abonará por año y por metro cuadrado o fracción \$ 20.900.
- h) Cuando se trate de carteles destinados a la aplicación de afiches de propaganda de una sola firma, se abonará por año y metro cuadrado o fracción \$ 20.900.
- i) Cuando en tableros o cartelones se fijen avisos de propaganda colectiva en que se anuncien distintas firmas, productos o propagandas de espectáculos públicos se abonará por año y por metro cuadrado o fracción la



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO Nº 3560

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

suma de \$41.500.

j) Las pantallas destinadas a exhibir avisos y listas cinematográficas y que funcionen en forma alternada, por medio de placas, telones, proyectores de películas o juegos de luces instalados en la vía pública o visible desde ella, así como en los lugares a que tenga acceso el público, abonarán por año y por metro cuadrado o fracción \$ 20.900.

k) Los carteles, letreros o banderines aplicados a la pared o salientes, que anuncien con carácter transitorio, propaganda especial que se refiere a liquidaciones, rebajas, ventas, reformas, traslado o cierre de negocios, cambios de firma, de ramo o motivo similar, abonarán por metro cuadrado de cada letrero y por cada treinta (30) días \$ 16.400.

Anuncio de venta de remates

Artículo 41: Los letreros o carteles que anuncian ventas o remates abonarán:

Concepto	Importe
Los letreros o carteles que se coloquen en propiedades o veredas, visibles desde la vía pública abonarán por cada metro cuadrado o fracción y por mes:	\$ 12.000
Los que se exhiban fuera de los sitios indicados en el punto anterior, abonarán por metro cuadrado o fracción y por mes	\$ 18.000

Cuando los remates sean judiciales, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los importes precedentemente enunciados.

Artículo 42: Los remates particulares de mercaderías, muebles y útiles que funcionen permanentemente en un mismo local y por más de treinta (30) días y que no estén a cargo de martillero judicial, pagarán:

Concepto	Importe
Por derecho de bandera, por mes o fracción	\$ 24.000



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3561

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

Por derecho a exhibir carteles o avisos a remates en el interior y/o exterior, por mes o fracción	\$ 24.000
Por derecho anual a exhibir banderas de martilleros públicos	\$ 24.000
Por remates sin tasa establecida	\$ 24.000

Artículo 43: Por cada vehículo destinado a la propaganda exclusivamente en la vía pública pagarán los siguientes derechos:

Concepto	Importe
Vehículos de tracción mecánica de otra jurisdicción, por día	\$ 36.000
Publicidad rodante y callejera (transitoria) local para promover su propia actividad (sólo contribuyentes locales), por día	\$ 6.000
Vehículos de tracción mecánica de otra jurisdicción, sin autorización, por día	\$ 72.000
Publicidad rodante y callejera (transitoria) local para promover su propia actividad (sólo contribuyentes locales), sin autorización, por día	\$ 18.000

Artículo 44: Los vehículos de propiedad de casas de comercio, industria de cualquier otro negocio o empresa que lleven leyendas administrativas a la firma a la cual pertenecen o referido a su ramo o actividad que desarrollarán, abonarán por año y por cada vehículo:

Concepto	Importe
Por camiones, automóviles, furgones, pick-up y otros vehículos de tracción mecánica	\$ 24.000
Moto cargas, motocicletas, triciclos motorizados y similares	\$ 12.000
Triciclos y/o bicicletas	\$ 7.200



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO Nº 3562

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

Artículo 45: Se abonará, conforme a lo establecido en el Título V del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, los siguientes importes:

- a) Propaganda realizada por medio (aeroplanos, globos, similares), lleven o no la inscripción comercial, sea realizada en forma oral o escrita, y/o arrojen volantes y objeto de atracción, abonarán por cada aparato y por día: \$ 12.000.
- b) Por aviso colocado o pintado en los exteriores de los colectivos de transporte urbano de pasajeros o turismo y/o trenes festivos, abonarán por cada ómnibus y/o tractor o vagón por año: \$ 100.600.

Artículo 46:

Inc. A) Se abonarán por los tableros, letreros, pantallas conducidas a pie, por cada una:

Tiempo	Importe
Por día	\$ 3.400
Por quince (15) días	\$ 7.700
Por treinta (30) días	\$ 10.800

Inc. B): Por cualquier otra clase de publicidad o propaganda no contenida en el presente TITULO, el Departamento Ejecutivo fijará por analogía la contribución que deberá abonarse. Podrá así mismo establecer contribuciones especiales cuando las circunstancias o el tipo de publicidad o propaganda a realizarse así lo justifiquen.

TITULO VII
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

Concesiones de uso de nichos y urnas

Artículo 47: Las concesiones de nichos se otorgarán por un plazo de un (1) año, estableciéndose a continuación el importe anual de la concesión correspondiente al año 2025, según corresponda a:





Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3563

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

Ubicación	Nichos en galería	Nichos para niños
Nichos en primera fila inferior	\$ 24.000	\$ 24.000
Nichos en segunda fila	\$ 52.800	\$ 52.800
Nichos en tercera fila	\$ 52.800	\$ 52.800
Nichos en cuarta o más filas	\$ 26.400	\$ 26.400

En caso de producirse durante el año 2025 la renovación de concesiones otorgadas con anterioridad, deberá abonar por la renovación anual los importes detallados en el presente artículo según corresponda conforme a la ubicación y tipo de nicho.

Artículo 48: Las concesiones de nichos urnarios se otorgarán por un plazo de un (1) año, estableciéndose a continuación el importe anual de la concesión correspondiente al año 2025, según corresponda a:

Ubicación	Nichos urnarios	Nichos urnarios para niños
Nichos en primera fila inferior	\$ 12.000	\$ 12.000
Nichos en segunda fila	\$ 26.400	\$ 26.400
Nichos en tercera fila	\$ 26.400	\$ 26.400
Nichos en cuarta o más filas	\$ 13.200	\$ 13.200

En caso de producirse durante el año 2025 la renovación de concesiones otorgadas con anterioridad, deberá abonar por la renovación anual los importes detallados en el presente artículo según corresponda conforme a la ubicación y tipo de nicho.

Artículo 49: Los importes determinados conforme a los artículos 47 y 48 del presente Título, deberán ser abonados de contado e acuerdo al cronograma de vencimientos establecido conforme al artículo 2 de la presente Ordenanza.



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3564

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

Concesiones de terrenos

Artículo 50: Las concesiones de terrenos en el cementerio se otorgarán por un plazo de un

(1) año, renovable a su vencimiento, siendo el importe correspondiente al año 2025:

Ubicación	Importe
Concesión terreno	\$ 96.000

Artículo 51: La concesión establecida en el artículo anterior, podrán ser abonada de contado, de acuerdo al cronograma de vencimientos establecido conforme al artículo 2 de la presente Ordenanza.

Mantenimiento y conservación

Artículo 52: Por los servicios de mantenimiento y limpieza del cementerio se aplicará una tasa anual, conforme lo establecido a continuación, según se trate de:

Concepto	Importe
1) Panteones	\$ 36.000
2) Sepultura por tierra	\$ 24.000
3) Nichos en galerías	\$ 14.400

Artículo 53: Los importes determinados conforme al artículo 52 del presente Título, podrán ser abonados de contado, de acuerdo al cronograma de vencimientos establecido conforme al artículo 2 de la presente ordenanza.

Artículo 53 bis: Fíjense los siguientes derechos de inhumación y exhumación:

Concepto		Importe
<u>A) Derecho de inhumación</u>		
1)	En Nichos, urnarios municipales y cierre	\$ 100.000
2)	En panteones o sepulturas familiares, en asociaciones o entidades privadas, civiles, militares o religiosas	\$ 100.000



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO Nº 3565

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

3)	En tierra	\$ 100.000
<u>B) Derecho de exhumación, servicio de traslado de restos y reducción</u>		
1)	Traslado a panteón particular	\$ 50.000
2)	Apertura / cierre de catre en Panteón	\$ 50.000
3)	Traslado a Nichos	\$ 50.000
4)	Apertura / cierre de Nicho	\$ 50.000
5)	Traslado a Panteón Comunitario	\$ 50.000
6)	Apertura / cierre de catre en Panteón	\$ 50.000
7)	Traslado a Tierra	\$ 50.000
8)	Traslado a otro cementerio (Presentar Libre Deuda)	\$ 150.000
9)	Reducción de Cadáveres – recuperación de restos	\$ 150.000
10)	Traslado a Crematorio	\$ 150.000

El derecho de Inhumación deberá ser siempre abonado por la Empresa Fúnebre al momento de solicitar el trámite administrativo en la Oficina Municipal. Cuando la Exhumación se produzca por Orden Judicial quedará exceptuada del pago correspondiente.

TITULO VIII

TASAS POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y A LA EXTRACCION DE ARIDOS Y TIERRA

Derechos municipales de aprobación de planos de proyecto

Artículo 54: A los fines de la percepción de los derechos de la construcción contemplados en 281 del Código Tributario Municipal, se fijan los derechos por estudio de la documentación relativa a obras privadas aplicándose los porcentajes establecidos en el presente título sobre el monto de la obra, de corresponder.

A tal efecto se establece como determinación de costo de obra del establecido por tabla de valores mínimos según uso y destino establecidos por el Colegio Profesional de

Arquitectos, Ingenieros y Maestros Mayor de Obras de la Provincia de Córdoba, y





Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3566

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

los correspondientes coeficientes de cálculo según uso y destino de los edificios.

Visación y aprobación previa municipal de planos de proyecto

Artículo 55: A) Por la visación y aprobación previa municipal de planos de proyecto se abonarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
Visación de proyecto obras nuevas, ampliaciones, refacciones.	\$ 72.000
Visación de relevamiento con combinación de proyecto.	\$ 96.000
Aprobación municipal de planos de proyecto, ampliación, refacción.	Seis por mil (6 ‰) del monto de la obra
Viviendas de interés social incluidas en resoluciones de los colegios mencionados anteriormente, con una superficie mayor de cincuenta (50) metros cuadrados	Uno punto cinco por mil (1.5 ‰) del monto de la obra

Artículo 55:B) Certificados para obras nuevas

Concepto	Importe
Certificado de conexión de luz	\$ 60.000
Certificado de conexión de agua	\$ 36.000
Certificado de línea municipal	\$ 50.400
Certificado provisorio de permiso de construcción	\$ 33.600



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3567

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

Certificado de permiso definitivo	\$ 57.600
Certificado final de obra	\$ 168.000
Inspección de obra	\$ 24.000



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3568

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

Visación y aprobación municipal de planos de obras existentes:

relevamientos Artículo 56: Por la Visación y aprobación municipal de planos de obras existentes destinados a viviendas u otros usos:

Concepto	Importe
Visación de relevamiento	\$ 144.000
Aprobación municipal relevamiento de obra	Diez por mil 10 ‰ Del monto de obra.
Relevamiento de vivienda de interés social con una superficie mayor de cincuenta (50) m2	3 ‰

Visación previa de planos de mensura, uniones o subdivisiones de parcela Artículo 57: Se abonarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
Unión y subdivisión simple o de mensura, hasta dos (2) parcelas resultantes, por cada una	\$ 360.000
Unión y subdivisión simple o de mensura, de tres (3) a diez (10) parcelas resultantes, por cada una	\$ 240.000
Unión y subdivisión simple o de mensura, de once (11) a veinticinco (10) parcelas resultantes, por cada una	\$ 192.000
Subdivisión por régimen de propiedad horizontal (PH). Es condición indispensable la presentación	\$ 192.000



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3569

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

de planos de relevamiento. Por cada una	
Mensura de posesión. Por parcela afectada	\$ 300.000
Factibilidad de Loteo	\$ 400.000
Loteo mayor a 25 parcelas, por parcela	\$ 300.000

Artículo 58: A los efectos de obtener los correspondientes permisos de subdivisión en los casos de propiedades edificadas se deberá acompañar el correspondiente plano de relevamiento o en su defecto plano de proyecto con final de obra, siempre que en la misma no se hayan efectuado modificaciones o ampliaciones.

Balcones y tragaluces

Artículo 59: Se abonarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
Construcción de tragaluces bajo la vereda, por m2	\$ 12.000
Avance de cuerpo saliente sobre la línea municipal, por m2, por fracción y piso	\$ 12.000
Los balcones abiertos que avancen sobre la línea municipal, por m2, por fracción y por piso	\$ 19.200
Modificación de fachada, por cada modificación	\$ 12.000

Extracción de áridos y/o tierras

Artículo 60: Se abonarán las siguientes tasas:

Concepto	Importe
Extracción de áridos (por m3)	\$ 2.400



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO Nº 3570

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

Extracción de tierras (por m3)	\$ 7.200
-----------------------------------	----------

TITULO IX
TASA POR SERVICIO DE VIGILANCIA E INSPECCION DEL
SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y TELEFONICA

Artículo 61: Fijase un derecho de hasta el quince por ciento (15%) sobre el importe neto de IVA facturado por la empresa prestataria del servicio público de energía eléctrica sobre todos los servicios que preste por consumo de energía eléctrica, residencial, comercial, industrial y todo otro consumo, en el ejido municipal.

Artículo 62: Por inspecciones especiales solicitadas, se abonará por cada una la suma de pesos doce mil (\$ 12.000).

Artículo 63: La cooperativa o empresa prestataria del servicio de luz no deberá dar curso a conexiones sin la presentación del Certificado Municipal Habilitante.

TITULO X
TASA POR SERVICIO DE INSPECCION SANITARIA Y SEGURIDAD

Artículo 64: A los fines de la aplicación del tributo del presente Título conforme a lo establecido en el Título Noveno de Libro Segundo del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes derechos por inscripción en el Registro de Introdutores de productos alimenticios, inspecciones de alimentos, derivados y materias primas, verificación de documentación, medios de transporte, depósitos, habilitación de fábricas y vehículos:

a) Por derecho a faena:

Concepto	Importe
----------	---------



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO Nº 3571

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

Por cada vacuno	\$ 9.600
Por cada lechón de hasta 16 kg por unidad	\$ 2.400
Por cada porcino (incluye lechón de más de 16 kg)	\$ 4.800
Por cada ovino	\$ 7.200
Por cada caprino	\$ 2.400
Por cada ave y/o conejo	\$ 700

- b) Por inspección sanitaria de carnes y sus derivados, faenados o producidos en establecimientos autorizados de otra jurisdicción:

Concepto	Importe
Vacunos, porcinos y ovinos, por kg	\$ 72
Caprinos, ovinos y porcinos hasta 16 kg por unidad	\$ 800
Aves, por cajón	\$ 800
Brozas, por kg	\$ 72
Embutidos, fiambres y quesos, por kg	\$ 100
Conejos y productos de la caza, por unidad	\$ 500
Pescados y otros productos de la pesca, por kg	\$ 96
En cada inspección mínimo, por día	\$ 4.800

- c) Por inspección sanitaria de otros alimentos introducidos en:

- Vehículo utilitario y/o camión mediano sin acoplado hasta 6.000 kg -TARA:

Concepto	Importe
Por día	\$ 4.800
Por mes	\$ 55.200

- Camión con acoplado más de 6.001 kg - TARA:

Concepto	Importe
Por día	\$ 12.000



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3572

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

Por mes	\$ 120.000
---------	------------

d) Por inscripción en el registro de productos alimenticios:

Concepto	Importe
Inscripción en el registro de productos alimenticios, anual	\$ 72.000
Renovación de la inscripción en el registro de productos alimenticios (la misma será anual)	\$ 36.000

e) Por habilitación de fábricas de alimentos y transportes:

Concepto	Importe
Habilitación de fábricas de alimentos	\$ 60.000
Renovación de habilitación de fábricas de alimentos (la misma será anual)	\$ 38.400
Habilitación de cada alimento fabricado	\$ 26.400
Renovación de habilitación de cada alimento fabricado (la misma será cada 3 años)	\$ 8.200
Habilitación de vehículo para transporte de alimentos	\$ 38.400
Renovación anual de habilitación de vehículo para transporte de alimentos	\$ 12.000

f) Por inscripción en el registro de venta de artículos de consumo:

Concepto	Importe
Inscripción en el registro de venta de artículos de consumo, anual	\$ 72.000
Renovación anual de la inscripción en el registro de venta de artículos de consumo	\$ 36.000



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO Nº 3573

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

g) Por inspección sanitaria:

Concepto	Importe
Productos elaborados en establecimientos autorizados de otras jurisdicciones para su comercialización en boca de expendio: pan, facturas, sándwiches, por ingreso	\$ 4.800
Productos elaborados en establecimientos autorizados de otras jurisdicciones para su comercialización en boca de expendio: pan, facturas, sándwiches, por mes	\$ 60.000

Artículo 65: Cuando se efectúen inspecciones extraordinarias se cobrará un adicional del cincuenta por ciento (50%).

TITULO XI
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CIRCULACION DE
INSTRUMENTOS DE PARTICIPACION EN SORTEOS

Artículo 66: De conformidad con lo establecido en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, fíjense por la circulación de instrumentos de participación en sorteos, los siguientes porcentajes:

Concepto	Porcentaje
Rifas locales	Tres por ciento (3%) del monto de las boletas autorizadas
Rifas foráneas	Ocho por ciento (8%) del monto de las boletas autorizadas
Tómbolas	Cinco por ciento (5%) sobre el monto de las boletas autorizadas
Otros valores sorteables no	Tres por ciento (3%) sobre el valor de las boletas sorteables



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO Nº 3574

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

clasificados	
--------------	--

TITULO XII
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACIÓN Y
SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Artículo 67: Créase un fondo municipal por obra de gas, los ingresos que generen por este concepto serán administrados por la Municipalidad y estarán destinados a atender y/o solucionar situaciones socios económicos especiales, que impidan a sectores de la población incorporarse al servicio de gas natural, estableciéndose que:

- Para la determinación de la obligación a los fines de la aplicación del Código Tributario Municipal, fíjese un derecho del seis por ciento (6%) sobre el importe total de cada factura, neto de impuestos, tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales, que emita y perciba la empresa o cooperativa proveedora de gas natural por redes al consumidor.
- Por conexión a la red de gas natural hasta: \$ 76.800.

TITULO XIII
TASA QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES,
ACOPLADOS Y SIMILARES

Artículo 68: La contribución será el resultante de aplicar una alícuota del uno y medio por ciento (1,5%) del valor del vehículo conforme lo establecido en el Título Décimo Segundo del Libro Segundo del Código Tributario Municipal.

Artículo 69: En relación a los vehículos con una antigüedad de hasta diez (10) años, la determinación del valor fiscal de los mismos, escalas, alícuotas, régimen de exención, metodología de imposición, modalidad de cobro y demás consideraciones tributarias a los efectos de la percepción del tributo del presente Título será la establecida por el Gobierno de la Provincia de Córdoba en virtud de los acuerdos realizados en el marco del Consenso



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO Nº 3575

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

Fiscal, conforme lo establecido en el Código Tributario Provincial -Ley N.º 6.006 y modificatoria 2015- y Ley Impositiva Provincial vigente para el año 2025.

Los vencimientos y descuentos serán los que disponga el Gobierno de la Provincia de Córdoba para el mismo en virtud de la recaudación unificada del tributo.

Así mismo, el departamento ejecutivo Municipal se reserva la facultad para la determinación tributaria y modalidad de cobro de aquellos vehículos que posean una

antigüedad superior a los diez (10) años e inferior a veinte (20) años, todo ello en virtud a lo regulado por el Art. 323 Inc. I del Código Tributario Municipal.

TITULO XIV
TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE
UBICACIÓN Y TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS
PORTANTES
E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

Artículo 70: Los montos a tributar por la Tasa por Habilitación y/o Estudio de Factibilidad portante ubicada en el ejido municipal, son:

Concepto	Importe
Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía, de cualquier altura, por cada una	\$ 3.360.000
Estructuras de soporte de antenas de recepción y/o emisión destinadas al servicio de internet (no incluye a las antenas ubicadas en los domicilios de los usuarios), por cada una	\$ 672.000
Estructuras de soporte de antenas satelitales de recepción de señales de TV, utilizadas por empresas de video cable (no incluye a las antenas ubicadas en los domicilios de los usuarios), por cada una	\$ 672.000



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO Nº 3576

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

Habilitación de cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas, por cada una:	
De hasta 20 metros de altura	\$ 134.400
De 20 a 40 metros de altura	\$ 168.000
De más de 40 metros de altura	\$ 240.000

Los montos referidos se abonarán por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiere el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación.

Artículo 71: Los montos a tributar por la Tasa por Inspección de Estructuras Portantes e Infraestructuras relacionadas ubicadas en el ejido municipal son:

Concepto	Importe
Estructura portante de antenas de telefonía celular, telefonía fija, o similar, por cada una	\$ 3.360.000
Estructuras de soporte de antenas de recepción y/o emisión destinadas al servicio de internet (no incluye a las ubicadas en los domicilios de los usuarios), por cada una	\$ 672.000
Estructuras de soporte de antenas satelitales de recepción de señales de TV, utilizadas por empresas de video cable (no incluye a las antenas ubicadas en los domicilio de los usuarios), por cada una	\$ 672.000
Otro tipo de antenas o estructuras de soporte, por cada una	\$ 268.800

TITULO XV
TASA POR DEPÓSITO CONTROLADO DE ESCOMBRO, LODO Y
RESIDUOS SÓLIDOS





Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO Nº 3577

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

Artículo 72: Conforme a lo dispuesto en el Título Décimo Quinto del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, se establecen las siguientes tasas:

Concepto		Importe
a)	Escombros	\$ por m3 10.300
b)	Otros residuos sólidos	\$ por m3 10.300

TITULO XVI

TASA POR SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS

Artículo 73: La Tasa por servicio de recolección de residuos, mensual, dentro del ejido municipal se determina de acuerdo a la siguiente clasificación:

Concepto		Importe
a)	Viviendas	\$ 2.100
b)	Viviendas con pequeños comercios y/o pequeñas industrias	\$ 10.800
c)	Restaurantes, servicios gastronómicos y afines	\$ 360 por cubierto con un mínimo mensual de \$ 36.000.
d)	Actividades de alojamiento (hoteles, complejo de cabañas, residenciales, apart-hotel, etc.): meses de abril, mayo, junio, agosto, septiembre y octubre: meses restantes:	d.1) \$ 360 por cubierto con un mínimo mensual de \$36.000 d.2) \$ 36.000.-
e)	Camping y similares	\$ 88.800
f)	Clubes	\$ 211.200
g)	Industrias y/o fábricas	\$ 88.800



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO Nº 3578

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

h)	Bancos, supermercados, carnicerías, tostaderos, clínicas, sanatorios	\$ 52.800
i)	Talleres mecánicos	\$ 20.400
j)	Otros comercios	\$ 14.400
k)	Unidad Turística Embalse	\$ 2.400.000
l)	Nucleoeléctrica Argentina S.A	\$ 2.400.000

TITULO XVII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA O LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO O USO PÚBLICO

Artículo 74: La Contribución del presente Título y de conformidad a lo establecido en el Código Tributario Municipal, se abonará, por adelantado, los siguientes importes

Concepto		Importe
a)	Ocupación de espacios dentro de la jurisdicción, en vía pública y/o dominio público o privado municipal por empresas particulares para obras de tendido de líneas telefónicas, TV por cable, satelital, fibra óptica, servicio de internet, red distribuidora de agua, cloaca y/o todas aquellas otras aéreas y subterráneas, líneas o cualquier otro sistema de comunicación de sonido y/o imagen.	\$ 1.000 Por ABONADO Mínimo \$ 1.000.000
b)	Ocupación del dominio público municipal por parque de diversiones y/o reserva de espacio en la vía pública para el estacionamiento de automotores, casillas rodantes, casillas rodantes autopropulsadas, vehículos de recreación.	\$ 105.600 Por MES y por FRACCIÓN



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3579

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

c)	Ocupación del dominio público municipal para eventos de interés público en general y /o toda otra actividad no prevista expresamente	\$ 67.200	Por MES y por FRACCIÓN
d)	Por la apertura en calles pavimentadas para efectuar conexiones de redes y obras de servicios públicos	\$ 2.400	Por DÍA y por metro cuadrado (M2) de APERTURA
e)	Por la apertura en calles sin pavimentar para efectuar conexiones de redes y obras de servicios públicos	\$ 2.400	Por DÍA y por metro cuadrado (M2) de APERTURA
f)	Por la apertura en veredas, para efectuar conexiones de redes y obras de servicios públicos	\$ 3.600	Por DÍA y por metro cuadrado (M2) de APERTURA
g)	Ocupación de espacios dentro de la jurisdicción, en vía pública y/o dominio público o privado municipal por empresas particulares para obras de tendido de líneas eléctricas. Las líneas de conducción de energía eléctrica y/o comunicaciones se considerarán por la medida lineal del conjunto de elementos conductores que la componen.	\$ 1.000	Por ABONADO Mínimo \$ 3.000.000

Artículo 75: Las Empresas prestadoras, distribuidoras y/o productoras de energía eléctrica deberán presentar mensualmente detalle con carácter de Declaración Jurada indicando la totalidad de instalaciones realizadas a los efectos de la determinación de la base imponible y tributo del presente Título Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar las obligaciones dispuesta en el presente artículo.



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO Nº 3580

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

Artículo 76: Por la ocupación detallada a continuación, corresponderá tributar:

Concepto	Importe
Por ocupación de veredas o calzadas con materiales o elementos de construcción o escombros , por día:	\$ 20.000

Artículo 77: Los contribuyentes y/o responsables por el uso del espacio público para la colocación de mesas frente a bares, cafés, confiterías, restaurantes, pizzerías, heladerías, buffet de clubes y cualquier otro establecimiento explotados por particulares, abonarán:

Concepto	Importe
Hasta diez (10) mesas	\$ 12.000
Por cada mesa adicional a diez (10) mesas	\$ 1.900

A los efectos dispuestos en el presente artículo, los dispositivos de mesa y asiento de hasta cuatro personas se consideran equivalentes a una mesa.

Artículo 78: Sólo se permitirán mesas próximas al cordón de la calle, dejando un pasaje para el tránsito peatonal libre de obstáculos de un ancho mínimo de un metro con veinte centímetros (1,20 metros).

Será responsabilidad del titular de cada establecimiento la no invasión de dicho espacio por ningún tipo de elementos, propios y/o de los clientes.

El uso de la vereda conforme a lo establecido precedentemente exige como condición "sine quanon" la conformidad expresa por parte del propietario frentista del inmueble al cual corresponde la vereda, o de los ocupantes legítimos de esos inmuebles. En casos de pertenecer la vereda a varios inmuebles la condición descripta se hará extensiva a la totalidad de inmuebles frentistas.

Artículo 79: La colocación de mesas en la calle sólo se admitirá en ocasiones excepcionales y con autorización previa en forma expresa del Departamento Ejecutivo, que queda facultado a disponer las condiciones que estime



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO Nº 3581

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

convenientes en cada caso.

Cuando se confiera la autorización excepcional descripta precedentemente, el contribuyente y/o responsable autorizado deberá abonar la siguiente tasa:

Concepto	Importe
Hasta diez (10) mesas	\$ 16.800
Por cada mesa adicional a diez (10) mesas	\$ 2.900

Artículo 80: Por la ocupación de la vía pública a efectos de comerciar o ejercer oficios, se abonará (previa autorización municipal), por bimestre, de la siguiente forma:

Concepto	Importe
Vendedores aparcados de artículos alimenticios	\$ 100.000
Vendedores aparcados de otros productos autorizados por el Departamento Ejecutivo	\$ 200.000

Artículo 81: La Municipalidad demarcará zona y lugar en que podrán operar y vender los vendedores aparcados.

La ocupación de espacios temporarios no involucra derecho alguno para el ocupante y la Municipalidad se reserva el derecho de caducar cualquier permiso otorgado.

Por cualquier otra clase de ocupación de dominio público o privado y/o actividad comercial realizada en la vía pública o en inmuebles de dominio municipal no contenida en el presente TITULO, el Departamento Ejecutivo fijará por analogía los derechos que deberán cobrarse. Podrá así mismo establecer derechos especiales cuando las circunstancias así lo justifiquen.

TITULO XVIII

**TASA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL
BROMATOLÓGICO Y SANITARIO**

Artículo 82: La cuota correspondiente a la tasa del presente Título y de conformidad a lo establecido en el Código Tributario Municipal, se establecen





Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3582

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

a continuación los importes fijos e importes por empleado:

Importe fijo	Importe por empleado
\$ 78.424.016,75	\$ 20.762,39



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO Nº 3583

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

TITULO XIX
TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Derechos de oficina referidos a Catastro

Artículo 83: Por los servicios que preste la Municipalidad conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal, se pagarán las tasas que se establecen a continuación:

Concepto	Importe
Informes notariales solicitando libre deuda de propiedades o lotes	\$ 12.000
Pedido de loteo y urbanización	\$ 144.000
Otorgamiento de numeración de inmueble	\$ 6.000
Copia de planos y por cada informe de interés particulares que se expida además del costo del plano	\$ 12.000
Solicitud de plancheta catastral	\$ 6.000
Otros derechos de oficina N.C.P.	Determinad o por D.E.M.

Derechos de oficina referidos al Comercio y/o Industria

Artículo 84: Por los servicios que preste la Municipalidad conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal, se pagarán las tasas que se establecen a continuación:

Concepto	Importe
Inscripción por habilitación de comercios, Industria o servicios	\$ 35.700
Inscripción de supermercados	\$ 107.200
Libro de inspección	\$ 17.900
Solicitud de libreta de sanidad y otorgamiento	\$ 14.900
Solicitudes de constancias comerciales y/o industriales	\$ 22.300
Cualquier otra solicitud referida a la actividad comercial	\$ 22.300
Renovación de la libreta de sanidad	\$ 10.400
Bajas de comercio	\$ 29.800



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3584

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

Habilitación de horarios	\$ 14.900
Renovación anual de libro de inspección	\$ 14.900
Solicitud de Alta de comercio, con validez de treinta (30) días a partir de la fecha de su emisión y no reintegrable en el caso de no autorizarse la correspondiente habilitación	\$ 14.900
Solicitud de exención en Comercio e Industria	\$ 18.900

Derechos de oficina referidos a espectáculos y/o servicios públicos

Artículo 85: Por los servicios que preste la Municipalidad conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal, se pagarán las tasas que se establecen a continuación:

Concepto	Importe
Solicitud de apertura, de casa amuebladas	\$ 97.900
Apertura, reapertura, de boîtes, night club, resto-bar, peña	\$ 99.100
Apertura de cines, teatros	\$ 65.300
Exposición de premios de rifas, tómbolas en la vía pública	1 UM
Permisos para realizar carreras de motos, automóviles	\$ 73.400
Permisos para instalar letreros de publicidad luminosos o iluminados	\$ 1.200.000
Permisos para bailes C / fines de lucro	\$ 28.300
Para realizar festivales varios c/ fines de lucro	\$ 240.000
Para realizar exposiciones artísticas, desfiles de moda s/ fines de lucro	\$ 480.000
Para instalación de calesitas	\$ 32.600
Para realizar exposiciones artísticas con fines de lucro	\$ 73.400
Revalidación de exposiciones artísticas con fines de lucro	\$ 144.000
Revalidación del permisos de espectáculos suspendidos	\$ 72.000
Quermeses, show room, ferias o similares c/ fines de lucro	\$ 72.000
Quermeses, show room, ferias o similares s/ fines de lucro	\$ 24.000
Stand de promoción	
	Por día \$ 48.000



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3585

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

	Por semana	\$ 240.000
	Por quincena	\$ 480.000
	Por mes	\$ 720.000

Derechos de oficina referidos a mataderos y mercados

Artículo 86: Por los servicios que preste la Municipalidad conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal, se pagarán las tasas que se establecen a continuación:

Concepto	Importe
Registro como consignatario, abastecedor	\$ 103.200
Revalidación anual	\$ 51.600
Transferencia	\$ 74.400
Inscripción para operar como abastecedor, introductor de pescado, por año	\$ 88.800
Revalidación anual	\$ 43.200
Inscripción para operar como introductor de hacienda menor	\$ 88.800
Revalidación anual	\$ 26.400

Derechos de oficina referidos a vehículos

Artículo 87: Facúltase al Organismo Fiscal a percibir los derechos de este Título referidos a los trámites de inscripción, transferencias, bajas y expedición de certificados de libre deuda de automotores y moto vehículos:

Por inscripción del vehículo automotor:

Concepto	Importe
Vehículos de más de diez (10) años	\$ 17.900
Vehículos de cinco (5) a diez (10) años	\$ 26.100
Vehículos de menos de cinco (5) años	\$ 33.600
Vehículos cero kilómetro (0.2% del valor del vehículo)	0.2%

Por transferencias de vehículos

Concepto	Importe
Vehículos de más de diez (10) años	\$ 16.400



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO Nº 3586

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

Vehículos de cinco (5) a diez (10) años	\$ 24.600
Vehículos de menos de cinco (5) años	\$ 29.800

Por baja del vehículo

Concepto	Importe
Vehículos de más de diez (10) años	\$ 16.400
Vehículos de cinco (5) a diez (10) años	\$ 24.600
Vehículos de menos de cinco (5) años	\$ 29.800

Inscripción de moto vehículos

Concepto	Importe
Vehículos de más de diez (10) años	\$ 16.100
Vehículos de cinco (5) a diez (10) años	\$ 19.200
Vehículos de menos de cinco (5) años	\$ 20.900
Vehículos cero kilómetro	\$ 31.300

Transferencia de moto vehículos

Concepto	Importe
Vehículos de más de diez (10) años	\$ 10.400
Vehículos de cinco (5) a diez (10) años	\$ 13.400
Vehículos de menos de cinco (5) años	\$ 25.200

Baja de moto vehículos

Concepto	Importe
Vehículos de más de diez (10) años	\$ 12.200
Vehículos de cinco (5) a diez (10) años	\$ 14.400
Vehículos de menos de cinco (5) años	\$ 15.600
Vehículos cero kilómetro	\$ 22.300

Inscripciones de Oficio

Concepto	Importe
Inscripción de Oficio para Vehículos	\$ 10.400



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3587

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

Libre Multa

Concepto	Importe
Certificado Libre Multa	\$ 19.000

Otros derechos referidos a la conducción de vehículos

Artículo 88: El otorgamiento del carnet de conductor para los distintos vehículos será:

Concepto	Importe
A1 Ciclomotores hasta 50 cc3	\$ 20.900
A2 Motocicletas y triciclos motorizados de 50 cc3 a 150 cc3 incluye clase A-1	\$ 24.600
A3 Motocicletas y triciclos motorizados de más de 150 cc3 incluye clase A-2	\$ 26.800
B1 Automóviles hasta nueve (9) plazas, camionetas, casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg	\$ 31.600
B2 Automóviles y camionetas con acoplado de 750 kg hasta 3.500 kg máximo, incluye clase B1	\$ 31.600
C Camiones sin acoplado ni semi-acoplado y casa rodantes motorizadas incluye clase B2	\$ 31.600
D1 Vehículo de transporte de pasajero hasta ocho (8) plaza excluido el conductor, incluye clase B1	\$ 31.600
D2 Vehículo de transporte de pasajero superiores a ocho (8) plazas excluido el conductor, incluye B2 y D1	\$ 55.900
D3 Vehículo de asistencia sanitaria hasta nueve (9) plazas, incluye clase D1	\$ 31.600
D4 Vehículos Oficiales, cinco (5) plazas	\$ 31.600
E1 Camiones cualquiera sea su peso, vehículos articulados y/o con acoplado, incluye clase C	\$ 41.700
E2 Maquinaria Especial no agrícola, incluye clase C	\$ 54.000
F Vehículos con la adaptación que corresponde a la discapacidad de su titular, la que está descripta en el carnet	\$ 20.900



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3588

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

G	Tractores agrícolas y maquinarias agrícolas	\$ 50.600
*	Certificado de Antecedentes de Licencia de conducir	\$ 20.900

Artículo 89: Estos montos han sido fijados por la extensión de la Licencia de Conducir por el período de dos (2) años, para que aquellos que la soliciten por mayor cantidad de tiempo, dentro de las previsiones de la Ley N° 8.560 y modificatorios y normas reglamentarias, el adicional por año sobre los dos (2) años previstos, será de pesos doce mil (\$ 12.000) por año solicitado.

Artículo 90: Por la emisión de carnet de conducir correspondiente a situaciones especiales detalladas precedentemente, deberán tributar el importe detallado a continuación, el que podrá ser actualizado por el Departamento Ejecutivo en función al costo del plástico para la credencial:

Concepto	Importe
Carnet de conducir (valor del plástico) para - Veterano de guerra de Islas Malvinas y Atlántico Sur - Bomberos - Uso oficial - Facúltese al DEM a determinar situaciones similares	\$ 9.600

Derechos de oficina referidos a la construcción

Artículo 91: Por los servicios que preste la Municipalidad conforme el Código Tributario Municipal, se pagarán las tasas que se establecen a continuación:



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3589

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

Concepto		Importe
a)	Demolición total o parcial de inmueble	\$ 25.200
b)	De edificación en general	\$ 29.000
c)	Incorporación de apéndices o modificaciones	\$ 22.300
d)	Independización del servicio eléctrico	\$ 22.300
e)	Línea de edificación sobre una calle	\$ 23.500
f)	Línea de edificación sobre dos calles	\$ 23.500
g)	Permiso precario de edificación (sellado)	\$ 25.700
h)	Edificación de casa o habitación propia y única	\$ 25.200
i)	Conexión, re conexión, cambios de nombres y voltajes	\$ 25.700
j)	Apertura de calzada para conexión de aguas corrientes	\$ 30.700
k)	Construcción de panteones, mausoleos, monumentos	\$ 37.700
l)	Renovación edilicia, ampliación, cambios de fachada de panteones	\$ 24.000
m)	Renovación de nichos municipales	\$ 25.700
n)	Certificado final de obra	\$ 22.300
o)	Construcción de panteones, mausoleos, monumentos	\$ 37.700
p)	Renovación edilicia, ampliación, cambios de fachada de panteones	\$ 24.000
q)	Renovación de nichos municipales	\$ 25.700
r)	Autorización para realizar conexión de agua	\$ 11.500
s)	Cálculo de dosaje de hormigón	\$ 19.200
t)	Análisis completo de arena, extracción de prueba, por cada uno	\$ 19.200
u)	Dosaje de mezclas	\$ 19.200
w)	Apertura de calzada y /o conexión cloacal Adicional	\$ 53.300

Derechos de oficina guía de ganado

Artículo 92: Por los servicios que preste la Municipalidad conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal, se pagarán las tasas que se establecen a continuación, por:

Concepto	Importe por
-----------------	--------------------





Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO Nº 3590

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

	cabeza
Solicitud de certificado, guía de transferencia o consignación de ganado mayor, por cabeza	\$ 18.000
Solicitud de certificado, guía de transferencia o consignación de ganado menor, por cabeza	\$ 21.800
Solicitud de certificado de guía de tránsito, por cabeza	\$ 15.100
Solicitud de certificado de guías de ganado mayor de hacienda previamente consignado, por cabeza	\$ 15.100
Solicitud de certificado de guías de ganado menor de hacienda previamente consignado, por cabeza	\$ 15.100

Derechos relativos al estado civil y de a las personas

Artículo 93: Los aranceles por los servicios que presta la Oficina de Registro de estado civil y capacidad de las personas, serán fijadas por la Ley Impositiva Anual de la Provincia de Córdoba vigente en oportunidad de la prestación.

Artículo 94: Por los servicios que preste la Municipalidad conforme lo dispuesto en el Código Tributario Municipal, se pagarán las tasas que se establecen a continuación:

Concepto		Importe
<u>Actas certificadas</u>		
a)	Actas certificados de nacimiento para trámites en ANSES, DNI, escuela y copia de DNI	\$ 3.000
b)	Actas certificados de nacimiento para trámites judiciales, viajes, u otros	\$ 5.000
c)	Actas certificados de matrimonio para tramites en ANSES, escuela	\$ 5.000
d)	Actas certificados de matrimonio para trámites judiciales, viajes, u otros	\$ 5.000
e)	Actas certificados de defunción para trámites en ANSES, escuela	\$ 5.000
f)	Actas certificados de defunción para trámites judiciales, viajes, u otros	\$ 5.000
<u>Relacionados al Matrimonio</u>		
g)	Matrimonio, celebración en día y horario hábil	\$ 70.000



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3591

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

h)	Matrimonio, celebración fuera del horario y/o día inhábil	\$ 90.000
i)	Por la incorporación de testigos adicionales en las Actas de Matrimonio, por cada testigo extra	\$ 15.000
<u>Libretas de Familia</u>		
j)	Tapas de Libretas de Familia, primera categoría	\$ 20.000
<u>Defunciones</u>		
k)	Inscripción de Defunción	\$ 20.000
l)	Transcripción de Acta de Defunción	\$ 20.000
<u>Otros</u>		
m)	Inscripciones de marginales de Actas de Divorcio, adopciones, sentencias judiciales	\$ 40.000
n)	Inscripciones de marginales de reconocimiento paterno, adición de apellido materno	\$ 25.000

Otros derechos de Oficina

Artículo 95: Por los servicios que preste la Municipalidad conforme lo dispuesto en el Código Tributario Municipal, se pagarán las tasas que se establecen a continuación:

Concepto	Importe
Informes de factibilidades no previstas	\$ 16.800

Artículo 96: Por los servicios que preste la Municipalidad conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal, se pagarán las tasas que se establecen a continuación:

Concepto	Importe
a) Gastos administrativos de emisión y/o distribución a contribuyentes y/o responsables residentes, se aplicará por cuota, anticipo, servicio generado, según corresponda en cada caso	\$ 2.400
b) Costo de franqueo, por cada notificación que se realice:	\$ 8.000
c) Trámite y/o notificación que se realice a otras jurisdicciones, por cada una	\$ 18.000
d) Gasto administrativo.	\$ 18.000



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3592

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

e)	Reconsideración de decretos y/o resoluciones	\$ 7.500
f)	Copia de Ordenanzas, Decretos, y/o Resoluciones hasta 20 hojas desde 21 hojas hasta 50 hojas más de 50 hojas	\$ 3.600 \$ 7.200 \$ 9.400
g)	Copia de Ordenanzas, Decretos, y/o Resoluciones, en soporte magnético, por cada uno	\$ 7.200
h)	Copias autenticadas de Ordenanzas, Decretos y/o Resoluciones, por cada una	\$ 14.400
i)	Entrega de documentación en soporte magnético, por cada una de ellas:	\$ 7.200
j)	Por la primera hoja de todo expediente que se trámite ante la Municipalidad que no posea una tasa expresamente prevista en la presente Ordenanza	\$ 14.400
k)	Actualización de expedientes municipales	\$ 16.400
l)	Informe de dominio	\$ 14.600
m)	Por tramitación de oficios judiciales y/o informes a escribanías	\$ 24.000
n)	LIBRE	
o)	Solicitud de concesiones para explotar servicios públicos (PLIEGOS) cuando no esté determinado por resolución del ejecutivo	\$ 94.500
p)	Solicitud de estados de cuenta	\$ 24.600
q)	Biblioteca Popular, por mes de socio	\$ 200

Artículo 97: Todo duplicado que se extienda de Certificados y/o trámites ya otorgados, deberá ser abonado por el solicitante conforme al importe establecido en la presente Ordenanza.

TITULO XX
RENTAS
VARIAS





Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3593

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

Artículo 98: Cuando por razones de bienestar, salubridad o interés público se proceda hacer limpieza de baldíos, su titular deberá abonar:

Concepto		Importe
a)	Inmuebles baldío Zona A1	\$ 1.900 por m2 de superficie de terreno
b)	Inmuebles baldío Zona A2, A3 y A4	\$1.200por m2 de superficie de terreno

El importe se cargará en la cuenta tributaria del inmueble correspondiente a la Contribución que incide sobre los Inmuebles y tendrá los mismos beneficios y obligaciones de la misma.

Rentas que producen las concesiones de solares para kioscos

Artículo 99: Las rentas que producen las concesiones de solares para la instalación de kioscos, serán los resultantes de las licitaciones, contrataciones y/o renovaciones que se realicen a tal fin, en las condiciones, plazos y demás reglamentaciones correspondientes. Servicios varios con máquinas municipales

Artículo 100: Por los servicios generales prestados por la Municipalidad a terceros, debiendo éstos abonar:

Concepto		Importe
a)	Por cada m3 de tierra que se solicite y se transporte en camiones de la Municipalidad dentro del radio urbano:	\$ 18.000
b)	Por cada m3 de arena que se solicite y se transporte en camiones de la Municipalidad dentro del radio urbano:	\$ 18.000
c)	Por cada viaje de agua a domicilio dentro del radio u urbano:	



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3594

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

	para consumo	\$ 18.000
	para pileta	\$ 51.600
d)	Hasta seis (6) kilómetros fuera del radio urbano	\$ 26.800

Otros servicios de máquinas

Artículo 101: Por los servicios generales prestados por la Municipalidad a terceros, éstos abonarán:

Concepto		Importe servicios en las zonas A4 y A5	Importe servicios en las restantes zonas
a)	Servicio de moto niveladora, por hora	\$ 80.000	\$ 75.000
b)	Servicio de pala cargadora, por hora	\$ 80.000	\$ 75.000
c)	Servicio de tractor, por hora	\$ 70.000	\$ 65.000
d)	Servicio de retroexcavadora, por hora	\$ 100.000	\$ 90.000
e)	Servicio de camión atmosférico, desagote de pozos, por viaje	\$ 100.000	\$ 95.000
f)	Desagote de cámaras sépticas, por viaje	\$ 100.000	\$ 95.000
g)	Otros servicios dentro del ejido municipal, por viaje:	\$ 100.000	\$ 95.000
h)	Cuadrilla hasta tres personas, por hora	\$ 70.000	\$ 60.000
i)	Servicio de Contenedor	\$ 50.000	\$ 50.000
j)	Servicio de Volquete	\$ 35.000	\$ 35.000

Los servicios que se presten a sujetos que no resulten contribuyentes, el importe de los Servicios podrá incrementarse hasta un veinticinco por ciento (25%).

La Municipalidad realizará este servicio conforme a la disponibilidad de los



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3595

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

equipos y en época y tiempo que le permitan los servicios a los cuales se encuentren afectados.

TITULO XXI
FONDO TRIBUTARIO PARA EL TURISMO Y GESTION SUSTENTABLE

Artículo 102: Fijase en un porcentaje sobre las contribuciones que a continuación se detallan, la alícuota del presente tributo:

- a) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, por un importe equivalente al dos por ciento (2%) del monto final de la citada Contribución;
- b) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;
- c) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la publicidad y propaganda, por un importe equivalente al dos por ciento (2%) del monto final de la citada Contribución;
- d) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Tasa por Habilitación y Estudio de Factibilidad de Estructuras Portantes e Infraestructuras relacionadas, por un importe equivalente al dos por ciento (2%) del monto final de la citada Tasa;
- e) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Tasa por Servicios de protección ambiental y control bromatológico y sanitario, por un importe equivalente al dos por ciento (2%) del monto final de la citada Tasa; y
- f) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de las Tasas de Actuaciones Administrativas, por un importe equivalente al dos por ciento (2%) del monto final de las citadas Tasas.



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3596

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

- g) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre las Diversiones y Espectáculos Públicos, por un importe equivalente al dos por ciento (2%) del monto final de la citada Contribución;

Artículo 104: Recaudación. Los fondos tributarios recaudados con fines específicos serán administrados conforme los fines específicos de su creación. La recaudación prevista en el artículo precedente se efectuará conjuntamente con la Contribución respectiva.

Artículo 105: Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior de la presente Ordenanza, generará la aplicación de intereses resarcitorios, accesorios y demás sanciones previstas en el Código Tributario Municipal para los restantes tributos.

Artículo 106: Adecuaciones. Facultase al Departamento Ejecutivo para que, en caso de estimarlo, efectúe las adecuaciones operativas, contables, y/o presupuestarias que estime convenientes de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo.

TITULO XXII

**FONDO TRIBUTARIO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA GUARDIA
URBANA IMPULSADA POR LEY PROVINCIAL N° 10.954**

Artículo 107: Fijase en un porcentaje sobre las contribuciones que a continuación se detallan, la alícuota del presente tributo:

- a) Contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, por un importe equivalente al cinco por ciento (5%) del monto final de la citada Contribución;
- b) Contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, por un importe equivalente al siete por ciento (7%) del monto final de la citada Contribución;



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3597

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

- c) Contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la publicidad y propaganda, por un importe equivalente al cinco por ciento (5%) del monto final de la citada Contribución;



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3598

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

- d) Contribuyentes y/o responsables de la Tasa por Habilitación y Estudio de Factibilidad de Estructuras Portantes e Infraestructuras relacionadas, por un importe equivalente al cinco por ciento (5%) del monto final de la citada Tasa;
- e) Contribuyentes y/o responsables de la Tasa por Servicios de protección ambiental y control bromatológico y sanitario, por un importe equivalente al cinco por ciento (5%) del monto final de la citada Tasa;
- f) Contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre las Diversiones y Espectáculos Públicos, por un importe equivalente al dos por cinco (5%) del monto final de la citada Contribución.

TITULO XXIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 108: Facultase al Departamento Ejecutivo, a:

- a) Percibir una o más cuotas por anticipado, el valor de las mismas en el momento de la liquidación y su efectivo pago para todos los Capítulos mencionados precedentemente.
- b) Percibir una cuota adicional determinada mediante Ordenanza del Concejo Deliberante en caso que se estime conveniente, para ser aplicada a la ejecución de Obras Públicas que afectan directa o indirectamente a los contribuyentes del municipio y/o para el desenvolvimiento municipal.
- c) Otorgar bonificaciones generales para todos los sujetos pasivos que accedan a la utilización de sistemas y procedimientos de pago de las Tasas y Contribuciones establecidas en la presente Ordenanza, que siendo tecnológicamente avanzados contribuyan al mejoramiento de los servicios que presta el Municipio, debiendo notificar al Concejo Deliberante.
- d) Efectuar, de corresponder, la adecuación de exenciones y/o alícuotas estipulados/as en esta Ordenanza por tratarse de, caso o situaciones especiales; a tales efectos podrá adecuarlos mediante Decreto ad



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO Nº 3599

PROTOCOLO DE ORDENANZAS

referéndum del Concejo Deliberante o comunicando esa situación al Concejo Deliberante quien deberá ratificar el mismo para la plena vigencia de la modificación.

- e) A actualizar las sumas de dinero fijas y mínimos determinados en la presente Ordenanza, en forma trimestral, utilizando como tope máximo la evolución del índice de precios al consumidor publicado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la provincia de Córdoba, adecuando de esta manera los importes mínimos y/o fijos de los tributos aquí establecidos.
- f) Reducir hasta el cincuenta por ciento (50%) y/o aumentarlas hasta el doscientos por ciento (200%) las multas según los atenuantes o la gravedad del hecho, de acuerdo al informe fundado de la dependencia correspondiente.
- g) A establecer mediante Decreto Regímenes de Pago con quitas de intereses resarcitorios y/o condiciones especiales con propósito de regularización de los Tributos legislados por la presente Ordenanza.

Artículo 109: En aquellos casos que la aplicación de los mínimos establecidos en la presente Ordenanza signifique una carga impositiva que supera criterios de razonabilidad, los contribuyentes podrán solicitar mediante nota debidamente fundada y acompañada de los elementos probatorios correspondientes, se revea la aplicación del mínimo, y/o alícuota, y/o tributo, que corresponda acorde a las características de explotación y/o a la magnitud de la actividad, u otros parámetros. El Departamento Ejecutivo, evaluadas las razones y elementos de prueba aportados por el contribuyente y con arreglo al criterio general de esta Ordenanza podrá mediante resolución fundada asignar un valor mínimo diferentes a los establecidos.

Artículo 110: El Departamento Ejecutivo podrá establecer los importes que retribuyan nuevos servicios no contemplados expresamente en la presente Ordenanza en concepto de Tasas Retributivas de Servicios, en compensación de los gastos a que dé lugar la prestación.



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante

FOLIO N° 3600

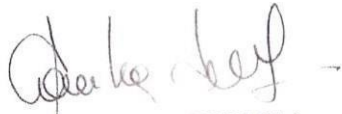
PROTOCOLO DE ORDENANZAS

Artículo 111: Se establece un procedimiento de cobro prejudicial y judicial de deuda tributaria vencida y acreencias municipales facultándose al Departamento Ejecutivo a reglamentar el mismo. El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar el procedimiento, modalidad de cobro y oportunidad, así como las erogaciones que demande la gestión prejudicial o judicial para el recupero de deuda de los contribuyentes y/o responsables morosos. Asimismo, se faculta al Departamento Ejecutivo a efectuar las contrataciones que resulten pertinentes a los efectos de su implementación; el costo y/o derecho gestión extrajudicial o judicial no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del monto de la deuda total efectivamente percibida más los gastos causídicos, los que serán trasladadas al contribuyente y/o responsable moroso.

Artículo 112: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ORDENANZA N° 1828/2025.-
Fecha de sesión 24 de junio 2025.-
Promulgada por Decreto N° 99/ 2025.-
Fecha 25 de junio de 2025.-


Andrea E. Ochart
Secretaria HCD
MUNICIPALIDAD DE EMBALSE


SANDRA L. RIVAROLA
PRESIDENTA DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EMBALSE